

2001

(see for types of contracts

← custody of minors
← forced & voluntary
domestic service
contracts

Domestic Service
Contracts
children to adults

MUJIERES

Indig → no indig.

~~Documentos Varios I~~

Río Pauc "El Peñón" a 8 de Abril de 1940

Señor
Jefe Político del Cantón Napo
Yena

En contestación a su oficio N° 85 del día de hoy, debo manifestar a Ud. que es lamentable se haya producido el ab-intestato de Zilda Cruz, apesar de oportunamente haber solicitado a su autoridad, el que sirviera a legalizar la última voluntad de ella.

El Señor Jefe Político del Yena, ha practicado un inventario de las cosas dejadas por la finada, las que ha depositado en mi poder.

En cuanto a los menores que, como vivientes, han estado bajo la tutela de la finada, de una manera legal, he puesto a órdenes del Señor Jefe Político, como Ud. ordena, con cuando también yo pudiese dalles una educación adecuada a su clase, recomendar en esto, la obligación de la finada, como fué su voluntad última, y desde meses anteriores. Pero en cuanto a Luis, hijo de la finada, creo un deber de ética el respetar yo la última voluntad de su madre, que, por repetidas ocasiones recomendó a mi hija Elobel de la custodia y educación de él; y mientras la menor hija mía esté capacitada moralmente, para cumplir este legado, creo que Ud mismo Señor Jefe Político, permitiva, a lo menos en esta parte, sea cumplida la

voluntad de la finada, sin gravamen para nadie.

Del Señor Jefe Político, atdo y L. J.

Mannet M^o Rosales J.

En Tena, a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, ante el señor Jefe Político Interino, don Rafael Alvarado Márquez, compareció Venancio Aguinda, y expuso : que habiendo fugado de la casa de habitación de la señora Pina de Brwón, las menores de edad Francisca Aguinda y María Alvarado, el día de hoy ha entregado a Francisca por haber venido a su poder y que se compromete a presentar a la menor María hasta el día de mañana, que contaremos seis de los corrientes y para seguridad constituye de garante al señor don Sebastián Vega. Con lo cual se terminó la presente acta firmando con el señor Jefe Político y testigo que suscribo.

R. Alvarado M.

Emilio S. Vega

José Domingo Vargas

v menores

16 Octubre 1935

Señor Jefe Político Accidental del Cantón Napo.

Presente.

Hoy en la mañana ha sido puesto en prisión el indígena Juan Alvarado (a) Potos, por orden de su autoridad, por las circunstancias de que el mencionado indígena reclama a su hija menor de edad, llamada María Alvarado, que se hallaba en poder de la señora Agripina de Brown, quien, como puede declarar Alvarado, quitó a la fuerza a su hija alegando dizque por cuenta de un dinero que es deudor Juan Alvarado. Como estos casos protesta la respectiva Ley, solicito de Ud. ordene la inmediata libertad de Juan Alvarado (a) Potos, que se encuentra reducido a prisión en una habitación-emparedada lo que está en pugna con la Ley al respecto, como Ud. lo sabe perfectamente. Si es deudor Juan Alvarado de la señora de Brown, solicito en su representación se presente ante su autoridad la respectiva liquidación para la cancelación, lo que no ha sido un pretexto para que Ud. pueda detener preso al mencionado indígena, ya que según la Ley de la materia no permite tales casos.

Vuelvo respetuosamente, a solicitar la inmediata libertad de Alvarado, por cuanto las causales que se le pretende imputarle torpemente no es responsable como saltan a la vista. Además manifiéstole que la mencionada indígena María Alvarado no tiene documento ninguno.

Es de justicia,



M. J. Brennan

En Tena, a diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, a las nueve de la mañana, en el Despacho de la Jefatura Política del Cantón Napo, don Rafael Alvarado Márquez, Jefe Político Interino con la presencia de los señores Administrador de Correos del Cantón, don Arturo Serrano, señores Víctor P. Guerrero, Enrique Ripalda Egas, Manuel Rivera, con el objeto de despachar el juicio criminal seguido en la parroquia de Papallacta contra Daniel Puetate, en cincuenta y tres folios; al efecto, se procedió a revisar el expediente, el que minuciosamente registrado consta numerado y rubricado por los que han actuado, compuesto de cincuenta y tres folios útiles. Con lo cual se terminó la presente acta, firmando con el señor Jefe Político Interino y administrador de Correos y testigos, en el día de la fecha.

A. Serrano

Enrique Ripalda Egas

Manuel Rivera

Víctor P. Guerrero

[Signature]

R. Alvarado

[Signature]

[Signature]

Wm. B. ...

S. M. M.:

Como autoridad superior, en esta decisión que es M. M. me he limitado a decirle de alguna manera a la misma queja.

El Sr. Teniente Político de Archidona declaró libre a una persona de una misa, a pesar de que ella insistió en declarar que me debía; pero el Sr. T. aminoró a la gente con anticipación los declaró libres y niegan la deuda.

La muy buena voluntad del Sr. Teniente Curri en declarar libre a los indios, está dando ya como resultado de hacer a la misma persona que le declaró libre con respecto a pasar a voz a, una misa, y que, a la provincia desde entonces yo he estado al trabajo y estoy abandonado solo. No puedo sino con los señores de la casa que fueron a traer al Sr. Curri y a la Señorita (Institución).

Ahora por último, estoy sin una sirvienta en mi casa porque también aconsegadas desaparecieron anoche sin la menor culpabilidad; de seguro ya van seguir la libertad que con tanto de hecho da el Sr. T. a gente de servos y comprometida.

De los 8 años que aquí he vivido he tenido satisfacción de que en el momento reclamado haya tenido de mi gente contra mí, gente con la cual hasta pocos días antes me ha sido muy gustoso el proteger auxilios solicitados; es por lo mismo muy sensible para

mi el veridico ~~servicio~~ ^{servicio} mi ~~domestico~~ ^{domestico} ~~sin un servicio~~ ^{sin un servicio} ~~quien llama~~ ^{quien llama} ~~y sirva en~~ ^{y sirva en} ~~alguna~~ ^{alguna} ~~siguiera~~ ^{siguiera} ~~una~~ ^{una} ~~que otro~~ ^{que otro} ~~para~~ ^{para} ~~no en esta casa~~ ^{no en esta casa} -

Mi largo fue tambien ~~de~~ ^{de} ~~libre~~ ^{libre}; pero ~~que~~ ^{que} ~~publico~~ ^{publico} ~~que se~~ ^{que se} ~~tan~~ ^{tan} ~~considerado~~ ^{considerado} ~~el~~ ^{el} ~~lugar~~ ^{lugar} ~~que~~ ^{que} ~~(en~~ ^{(en} ~~lo~~ ^{lo} ~~que~~ ^{que} ~~resulte)~~ ^{resulte)} ~~habia~~ ^{habia} ~~que~~ ^{que} ~~darle~~ ^{darle} ~~una~~ ^{una} ~~pronta~~ ^{pronta} ~~providencia~~ ^{providencia}; ~~reposita~~ ^{reposita} ~~de~~ ^{de} ~~lo~~ ^{lo} ~~que~~ ^{que} ~~usar~~ ^{usar} ~~ya~~ ^{ya} ~~en~~ ^{en} ~~la~~ ^{la} ~~comida~~ ^{comida} ~~de~~ ^{de} ~~...~~ ^{...}

Disimule, Sr Jefe Político, que haga a' Ud estas manifestaciones, por que es muy duro para un pobre hombre que tanto tiempo ha trabajado descubriendo montes en estas regiones al tránsito del camino y verse en el caso de abandonar por no ser atromentado por mi ~~ni~~ ⁿⁱ ~~en~~ ^{en} ~~cambio~~ ^{cambio} ~~de~~ ^{de} ~~esperar~~ ^{esperar} ~~algun~~ ^{algun} ~~apoyo~~ ^{apoyo} ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{la} ~~autoridad~~ ^{autoridad} ~~ya~~ ^{ya} ~~que~~ ^{que} ~~a~~ ^a ~~brigan~~ ^{brigan} ~~la~~ ^{la} ~~idea~~ ^{idea} ~~de~~ ^{de} ~~procurar~~ ^{procurar} ~~la~~ ^{la} ~~comisaria~~ ^{comisaria} ~~de~~ ^{de} ~~...~~ ^{...} ~~que~~ ^{que} ~~tengo~~ ^{tengo} ~~en~~ ^{en} ~~mi~~ ^{mi} ~~gente~~ ^{gente} :-

Soy del Sr Jefe Político

Mansueti (H. Lara)

La Providencia, Setiembre 6 de 1918.



No. Cuatros

República del Ecuador

TENENCIA POLITICA DE LA PARROQUIA
DE
ARCHIDONA

a 8 de Julio

de 1911.

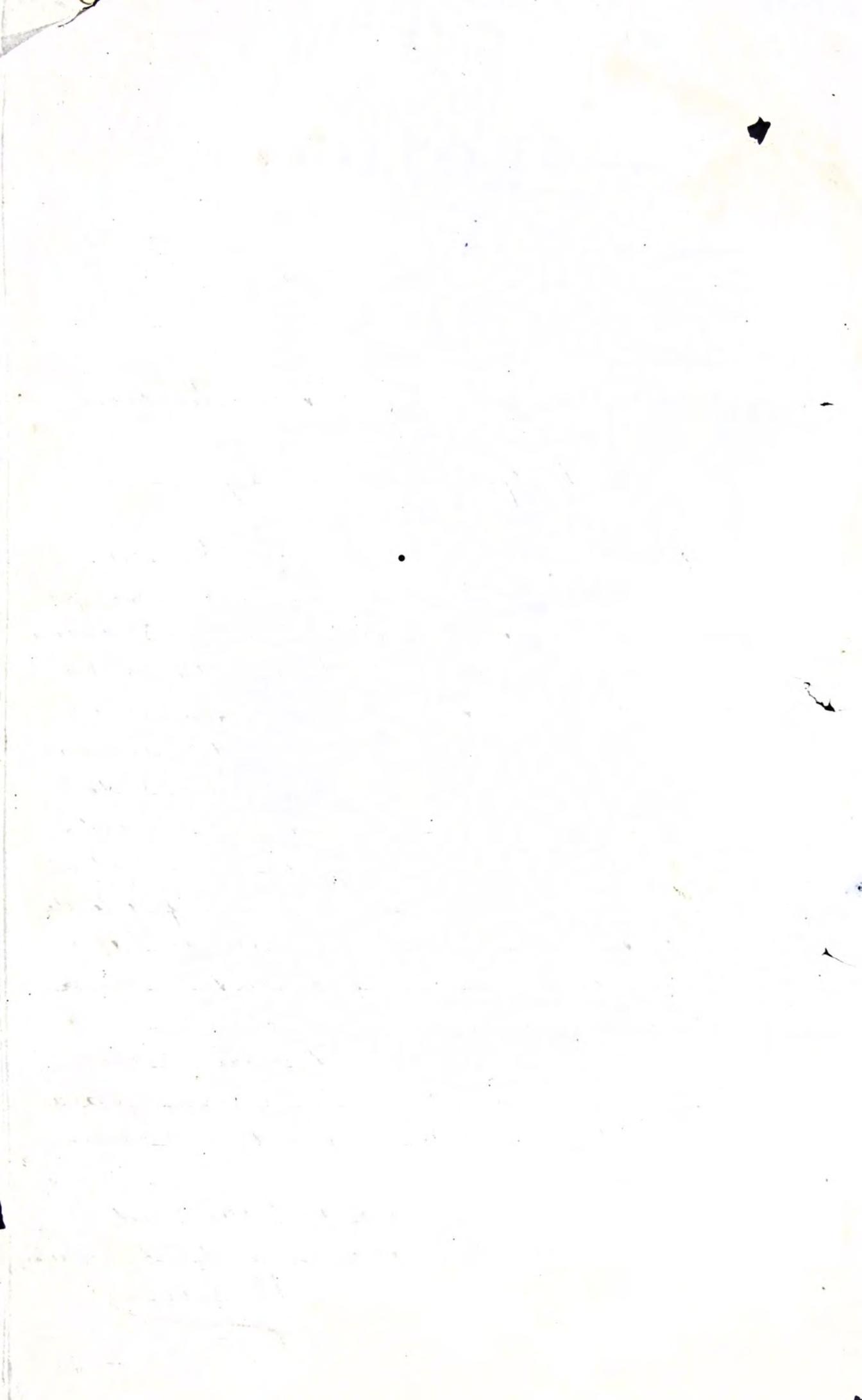
Señor Jefe Político del can-
tón Napo-Cunaray.

Cena. —

El día de ayer habiéndose pre-
sentado en este despacho Rafael Caba-
nizo, con el objeto de demandar a lo
Su Margareta Rodríguez, por la de-
volución de una ebola burlana, esto
no queriendo regresar a la casa de la
burlana, siendo esto quien se la cria-
do; ordené como es menor de edad
y no tiene padre, ni madre, que de de-
positada donde la mujer del bala-
do Vega, hasta que justifique
cual tiene mayor derecho.

Particular, que
pongo en su conocimiento, para
que Ud. haga lo, que sea conve-
niente

Dios y Libertad
El Sr. encargado del Despacho,
H. Jarrín



N^o 71

Diciembre 3 de 1915

Señor

Jefe Político del Cantón Napo Curaray
Cama

En oficio N^o 62 de 30 de Setiembre del presente año, me diriji al Señor Teniente Político de La Coca; manifestándole que, la indígena María de Flores, reclama su hijo Benjamin Flores, que fue dejado contra su voluntad, a donde el Señor Enrique Castillo, por el Señor Daniel Peñaafiel; y como hasta la presente no se ha dignado dar contestación esa autoridad, me dirijo a Ud. para que ordene la devolución de dicho menor; que no puede ser justo que contra la voluntad de una madre se arrebaten un hijo y se lo entreguen a una persona desconocida; el Señor Chambood me comunicó que cuando el baje no lo pudo traer porque tenía la canoa muy cargada.

Particular que pongo en su conocimiento para que su autoridad, resuelva lo que crea conveniente.

Dios y Libertad.

Ramirez

Mujer indígena

Señor Teniente Político de la
parroquia de Archidona.

Señor:

Habiéndose
segundo de mi casa la menor Teresa
Lundigua, quien es documentada como
sirvienta doméstica la cual es entregada
por documento judicial por la ma-
dre hasta que cumpla la mayor edad; y
esta se encuentra en la casa del Señor Dr.
Nicolás Torres, denominada Nargos-Torres,
pido de su autoridad que me la in-
mediata de volución de la sirvienta en
referencia. Como sea necesario la exhibición del
Documento presentará si M. a su debido tiem-
po.

Es justicia lo que pido.

De H. a. t. y S.

Hector B. García

Guayaquil, Febrero 15 de 1918

[Faint, illegible handwriting on lined paper]

[Faint, illegible handwriting]

Señor Jefe Político:

Pongo en su conocimiento que, aunque a las P. P. on. más o menos la indígena Juana Sebas-
teana Aguirre ha vuelto a vender como a ar-
 lance de los maltratos que le han dado los países
 los que, el día domingo veintinueve del presente,
 violando este domicilio la sacaron arrobada,
 hecho que también fue en su conocimiento,
 el mismo día, sin dejar de alabar a Ud. que
 dicha indígena es mayor de edad y soltera y
 por lo mismo tiene el goce de su completa
 libertad.

La Constitución ley suprema de la Re-
 pública garantiza la inviolabilidad del domi-
 cilio y las autoridades son las llamadas a hacer
 efectiva esta y las demás garantías consigna-
 das en la carta fundamental de la República.
 por eso a Ud. solicito se me den las
 garantías suficientes, para el caso de que nueva-
 mente se quisiera violar ~~este~~ domicilio de mis Señ-
 oritas hijas, y no tenga que haberme justicia
 propia; pues dejada abandonada a la merced
 indígena a merced de sus parientes, que no tienen
 ya ningún derecho sobre ella, sin entregar una vic-
 tima a los verdugos, lo que sería hasta inhumano.
 Es justicia, lo que de Ud. solicito, ya que no
 puedo llevarlo personalmente al despacho, por

abrigar fundada sospecha de un asalto en el ca-
mino, pero que pasados los primeros días y encun-
do su acción de autoridad se dejó sentir, ya por
hacerlo, en el día que Ud. indique, a fin de
que oportunamente se informe de la voluntad
de la indígena y de su edad.

Manuel M. Rosales G.

Presentado hoy martes 29 de Mayo del 1928, a
las diez de la mañana. Confieso
El Sr. Corral

Jefatura Política del Cantón, Napo
30 del 1928, las diez de la mañana

Confieso el peticionario, la ma-
yor edad de la indígena Juana Sebastiana
Aguinda, ya que se halla prestando sus ser-
vicios en calidad de doméstica, a fin de que
se justifique, si se halla o no bajo la patria
potestad de sus padres o parientes, para
pueder. -

Rosales M

Proveyó y firmó el Decreto anterior, el Sr. Ri-
cardo Benavente M. Jefe Político del Cantón, en

en lo expuesto y firman con los testigos que
suscriben y el Benemerito Político que certifica

A ruego de la indigena que dice no sabe
firmar Ego, Andrés Lino Fuentes

El Patron
M. Emilio Speck El Liquidador e Interpreté
S. Navá et B.

El H. Político.
Carlos Landáezuri S

Sebo todos los derechos que me comete el presente
documento al Señor Hipólito Díaz

Buenos Aires, Marzo 23 de 1921

M. Emilio Speck

7

Señor Gobernador de la Provin-
cia de Oriente.

Nicolás Torres en representa-
ción de mi peon Lorenzo Audi. Ma-
ruchoga nombre de Estevan Shiguango
(a) Bacza padre de Catalina Shiguango
pido se sirva ordenar el inmediato
deposito de la indigena ultimamente
citada por hallarse esta comprometida
de solemnemente para contraer ma-
trimonio con mi citado peon Audi,
quien hoy esta ausente y me com-
prometo a presentarlo hasta el vein-
ticinco de Setiembre proximo. Como
el Señor Hector Garcés con violencia
y valiendose de la guerra la ha llevado
a Catalina Shiguango sin que le basis-
ta ningun derecho, para ello suplico
a su autoridad se dignara des-
tacar dicho deposito, hasta que se espe-
re el matrimonio y para que
asi la predicha indigena no corra
peligro y pueda hacer uso de sus dere-
chos.

Imploro justicia.

Nicolás Torres

Presentado, hoy lunes doce de Agosto
de mil novecientos doce, las nueve a. m.
so certifico.

El Secretario

J. B. Cortales C.

Yo,
J. M. Alcantara

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature and text at the bottom of the page.]

[Signature]

[Text]

8

En el Jena, jurisdicción de la parroquia
de Archidona, a los diez y nueve días del mes
de agosto de mil novecientos diez, por cuan-
to en esta parroquia no hay Jefe Político,
este Juzgado reconoce la demanda propues-
ta por el Sr. Nicolás Torres en representa-
ción del indígena Esteban Shiguango (a)
Bacpa, para lo cual se presentó el señor
Héctor García con la indígena Catalina
Shiguango, y como ésta no poseyera el idio-
ma castellano este Juzgado nombró intérpre-
tes a los señores J. Washington Palacios y
Manuel María Rosales quienes hallándose
presentes aceptaron el nombramiento y pres-
taron el juramento de ley para desempeñar
fidel y legalmente el cargo que se les confía.
Interrogada de conformidad con la demanda y
por medio de los intérpretes si es verbal que
contra su voluntad y después de estropearla la
llevó por la fuerza a casa del Sr. Héctor Gar-
cía, contestó que estando ~~ya~~ viniendo del trabajo
no le llevó a su casa para que le pague lo
que le debe y que si el señor Nicolás Torres
era su patrón que venga a llevarla a la casa
y que mientras tanto ella estará bien allí. Que
es voluntad de ella estar en casa del Sr. García y
que es falso el que se haya querido casar con
Lorenzo Andí por ser muy viejo y ha tenido dos
mujeres. Que porque ella quiso coger la ma-
na de José Dagua y quien le hizo coger los
manos es el sacristán de San José Torres, cuya
hora es (Almadillo) ceremonia que tuvo lu-
gar en casa del señor Héctor García. Que es
verdad que ella particularmente debe mucho
al señor García su patrón. Se declara que
terminada la presente acta firmando con
los intérpretes, y las partes litigantes con el
señor Juez y el Secretario que certifica

Verdad = yes = que = no con
pp. de H. Gomez,
Luis Hurtado

Pradeneira

Victor E. Garcia

El Interpreté amigo de
la indigena, y
W. Palacios

El Interpreté
Manuel N. Bonales

El Sr. de Aldea
J. Estalio

En el tenor jurisdicción de la parroquia de Archidona, a los diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos doce. Por cuanto en la actualidad no hay Jefe de Policía en esta parroquia, avoca este Juzgado a la práctica de la liquidación de cuentas pedida por el Señor Victor Eduardo García, de su profesión jornalero Esteban Triguango, (a) Baeza. Como el indígena no sabe leer ni escribir ni posee el idioma castellano, este Juzgado nombra como intérpretes a los señores Manuel María Rosales y J. Washington Palacios y liquidador al Señor Ricardo E. López G. quienes hallándose presentes en el despacho aceptan el nombramiento hecho. Tomados el juramento en legal forma se procedió a practicar la respectiva liquidación, para lo cual el señor García presentó la cuenta que se adjunta a la presente acta y practicada la liquidación resultó:

Valor de la C. presentada	cientos once sures,	cinquenta centavos	-----	9.	<u>111.50</u>
Sus abonos	diez y ocho sures	diez centavos	-----	18.	10
Descuentos	tres sures	sesenta	is	"	5. 60
Mayor reintegro	veintisiete sures	ochenta	is	"	27. 80
Saldo a su cargo				"	<u>62. 00</u>
Balance - Igual -					<u>111.50</u>

Con lo que se concluyó la presente diligencia firmando los intérpretes, liquidador, el dueño de la cuenta y el señor Gobernador Jefe de Letras con el Secretario de Hacienda que certifica.

Parademyra

El Intérprete.
Manuel M. Rosales P.
[Signature]

El Intérprete.
J. W. Palacios
[Signature]

El Liquidador.
Ricardo E. López
[Signature]

mejo del indigena Esteban Triguero Baiza
y como testigo,
Luis Hurtado

El Patron del indigena,
Hector E. Ruiz

El Secretario de Adm.
J. Bustillo C

11.20

Quintero

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Esteban Shiguango i (Pasa)

Hector E. Garcia

Debe Haber

1.909

Julio
Diciembre

20	1	botella aguardiente en el Oiapuro	1	1 20
15	1	camisa blanca	✓	1
	3	cañeros hilo	✓	1
	1	paquete fijos	✓	1
	1	mazo chaguira azul la mujer	✓	5
	1	" " colorada	✓	5
	1	pampanilla	✓	2 00
	1	" la hija Maria	✓	2 20
	1	mazo chaguira bl. la misma	✓	5
	1	cinchor	✓	50
	6 ⁷⁵	magni cinta 0.70	✓	1 30
	2	enchillos de 14, micasa	✓	6
14	1	mazo tabaco 0.50	✓	3 50
	1	camisa la hija	✓	2
	1	" la mujer	✓	2 00

2 00

Noviembre

Enero

3 00

Febrero

Abril

4		Di en dinero	✓	1 40
	1	botella aguardiente	✓	1 20
30		Liro la mujer 6 ⁷⁵ mas fino 1 80	✓	3 60
		En dinero para aguardiente	✓	1 20
8	1	kilo piñola gruesa en el C.	✓	4
		Se abono en esta fecha en H.T.	✓	2 40
1 ⁵	1	machete N.º 30 la mujer	✓	4 50
	1	camisa la misma	✓	2 50
	2 1/2	bot. aguardiente en el m. de Cruz	✓	3 -
		Pasan	✓	6 70

2 40

		Vienen	5/3.70%	67	70
Junio	7	Obreros por cuenta 1 cas. oro			
		" " " 2 h. oro			
Agosto	3	1 machete N° 127 en Hushino	1/0.50	✓	6 50
		En entrega de caucho blanco en el Hushino 3 1/2 kilos y en ese mismo día se huyó al Arayuno			
		1.917			
Julio	3	Le avisó el Sr. M. M. Rosales en el Arayuno habiendo pagado a los indios que fueron en comisión a cogelo por frago de tres hogos a 2 2/3 c/u			6
	16	1 camisa efiro uza	✓		4
		1 pañamilla	✓		2 50
		1 camisa de mujer	✓		2 40
	29	anzuelos chicos.	✓		1 20
		1 pantalón chil h.			5
		1 cobija fina			4 50
		Desempeña un viaje al Hamo en el Sr. M. M. Rosales			
		De regreso del Curany el 1° de Octubre se huyó llevándose a la india Catalina Shuguanco sirvienta de mi casa, en Niya.			
		Pagué al fin Ignacio paga del Señor Nicolás Torres para que me ayude a cogelo en Santa Rosa volen de			6 30
		El 26 de Febrero del pte. año fui en comisión a cogelo a Baso hasta Santa Rosa y pagué a 3 hogos			3
		Pasan.	1/		117,50%
					18,70

tres

Vienen

\$ 111 50

Total de abonos

\$ 18 10

Diferencia

\$ 93 40

Saldo a su cargo

\$ 93 40

S. E. u. O.

La Delicia Agosto 2 de 1912

Su cargo

\$ 111 50

Su abono

\$ 18 10

Descuentos

\$ 3 60

Niega haber llevado

\$ 27 80

Su saldo en contra

\$ 62 00

Balance

\$ 111 50

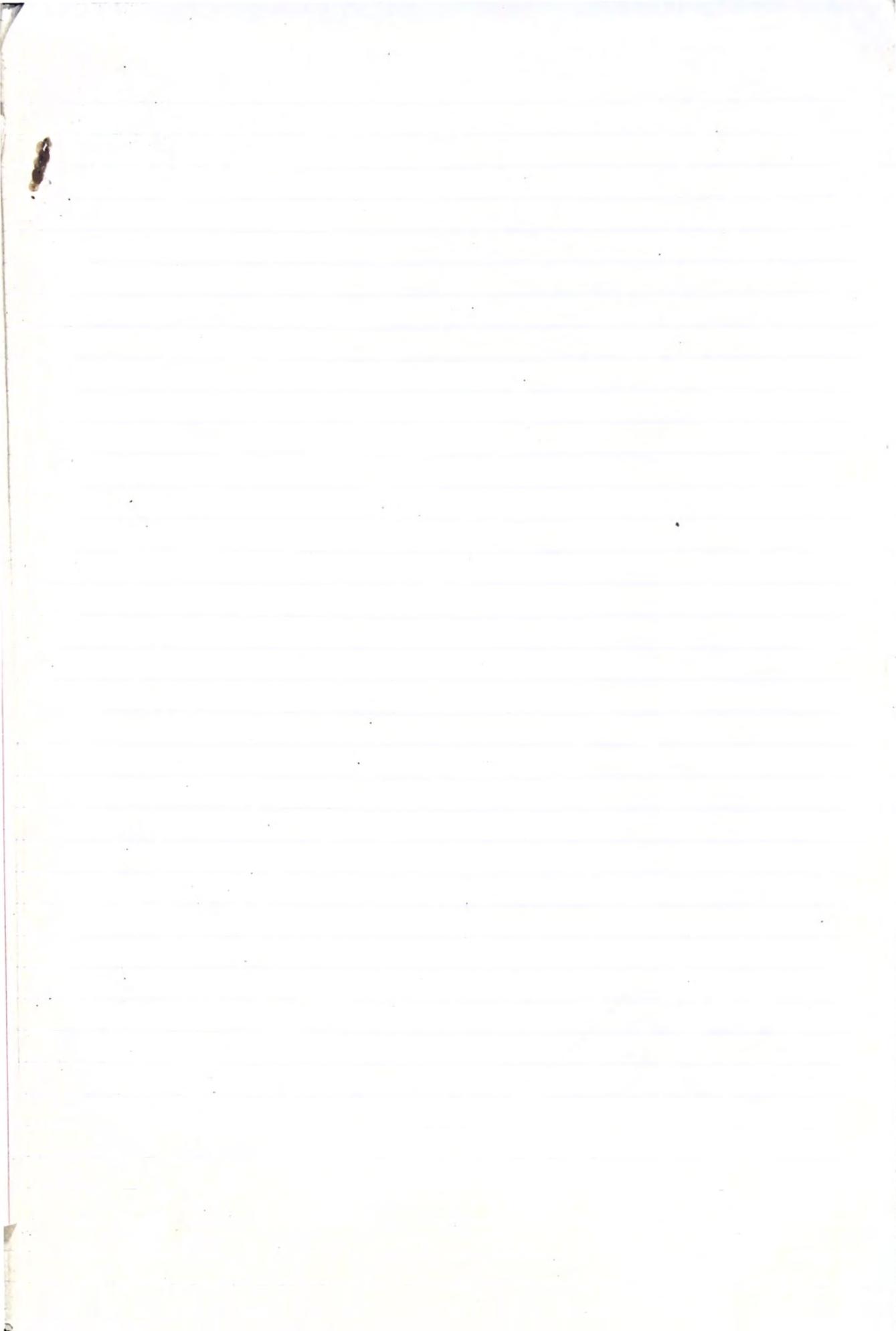
\$ 111 50

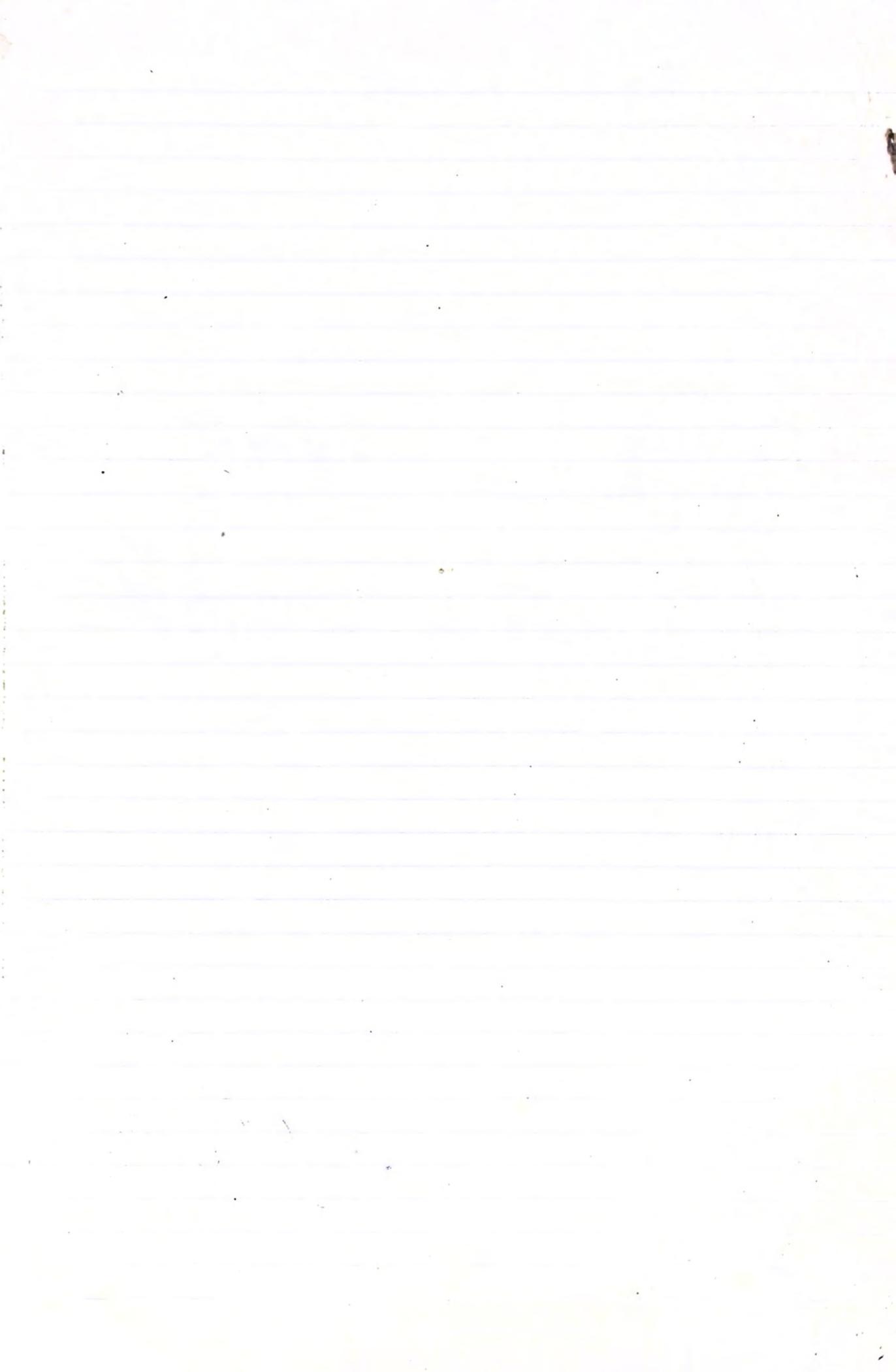
S. E. u. O.

Bena Agosto 19 de 1912

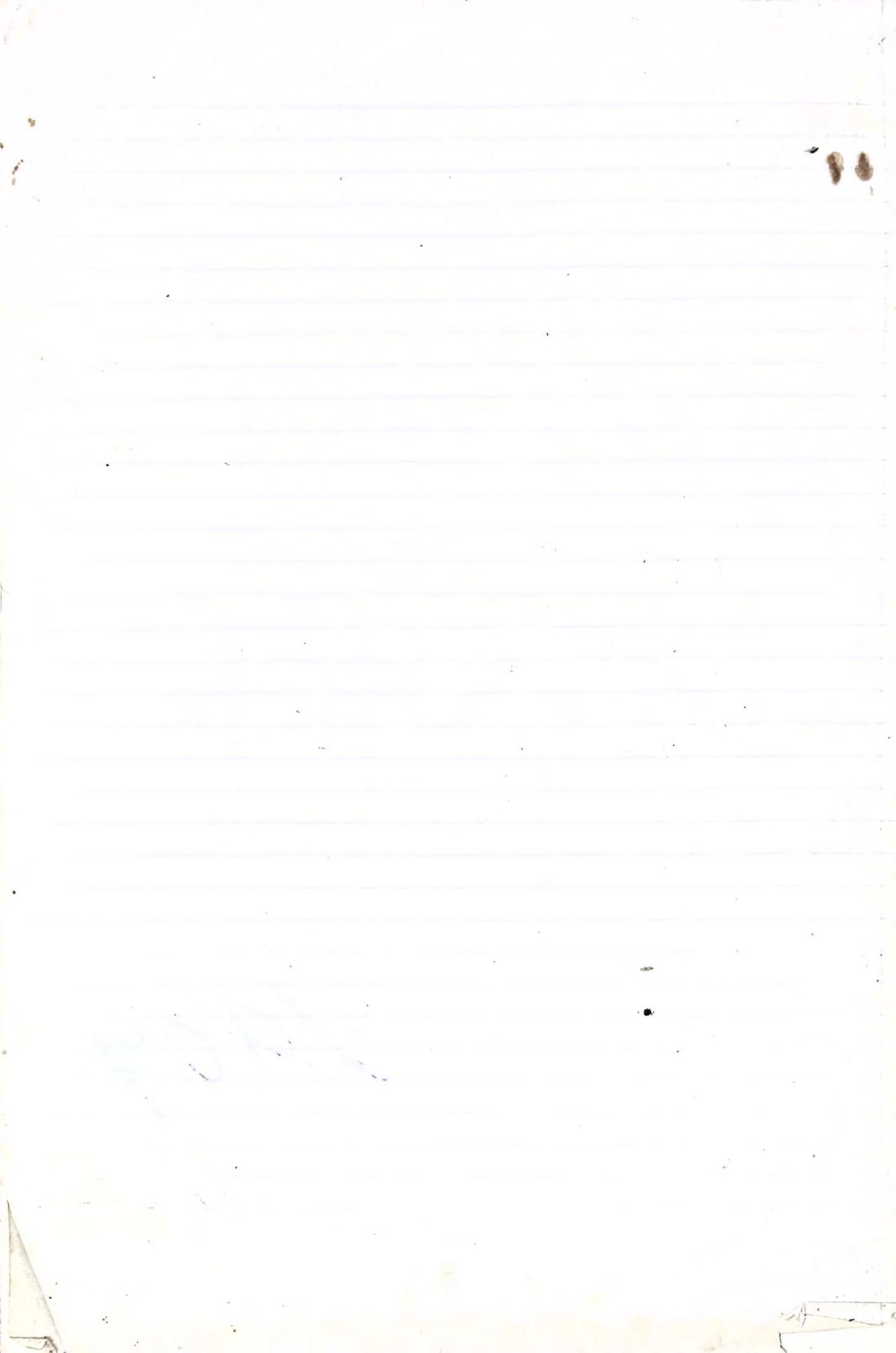
El liquidador juramentado

R. E. Lopez





1907



1907

Señor Feriente Político de Archidona
Don Luis Estupinan, Guarda
del Feriente Político de la Ceca, mal
acances. Tal vez de su inmediato su-
perior, se ha apoderado de una domes-
tica mía llamada

ademas, tiene tres hijas. pues, ella y sus
bastagos han vividos en el fundo "El Por-
venir" ubicado en Rio Napo boca del Sumo
mas de veinte años, en calidad de
domestica del que fue Sr Segundo A.
Flores, cuyos derechos representa legal-
mente, de modo que en cualquier trato
o contrato que el Sr Estupinan haya
tenido con dicha domestica, carece de
legalidad en razón de que por orden
cronológico de matrículas, las mías
datan de tiempo muy remoto. Por
las razones expuestas pido que U. se
digne restituirla juntamente con sus
hijos a su antiguo patron

Virgilio Ochoa Cuervo.

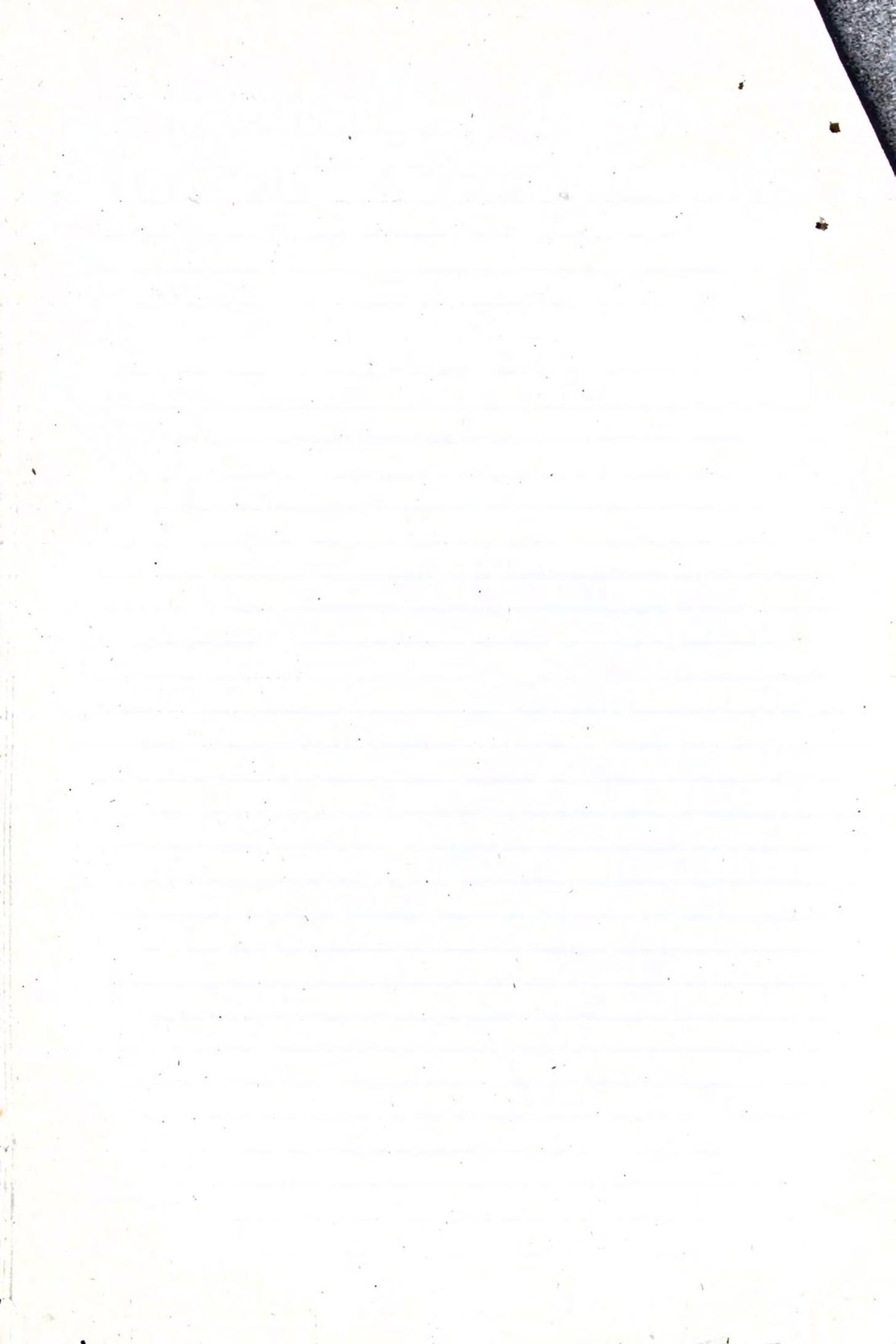
1918



A.G.S. en 1920

1918

1918



Señor Coniente Político de Archidona,

El abajo suscrito ante Ud;
respetuosamente; Aclaro y digo que la indigna
Una Greja ha que se refiere al Señor Cirqui-
lino Navarro Puerta, fue sedida por el Señor
Pedro Yarrin despues de haber Concluido su con-
trato con dicho Señor, quien representa los Inter-
eses de la Señora Maria Nabalte, lo que pongo
en su conocimiento para sus fines legales.

P. Espinosa

139

En Afmenia, a diez y nueve de Octubre, de mil novecientos diez y ocho, ante el infrascrito Teniente Pol tico de la Coca que hace tambien de juez civil ,segun el articulo quinto de la Ley Especial de Orient comparecio la indigena Joaquina Licui, vecina de este lugar ,mayor de edad ,habil por ... y dijo: que de su libre y espontanea voluntad ~~se~~ comprometo con el Señor Manuel Maria Rosales P, a servirle en su casa como sirvienta domestica, desde la presente fecha, por el tiempo de dos años, en los servicios concernientes a los haceres de su casa, quedando asi determinados los particulares prescritos al respecto en el Codigo de Policia.

El Señor Manuel Maria Rosales P. con su subjecion al citado Codigo se obliga a pagar a la indigena Joaquina Licui el mensual de cinco sucres, quien declara haber recibido como anticipo de este compromiso, en dinero y especies a su entera satisfaccion la suma de veinte sucres (20) cantidad que con las demas que recibiere en lo sucesivo como suplidos en cuenta de este contrato las devengara con su servicio personal en los terminos estipulados.

Joaquina Licui tendra su residencia en la casa habitacion del Señor Rosales de la cual no podra ausentarse, sin previo permiso de su patron o de quien haga sus veces sujetandose al respecto a lo determinado en el Codigo de Policia vigente .El Señor Manuel Maria Rosales P, presente a este contrato acepta el contenido de el/En lo demas esta ran a lo dispuesto en el Codigo Civil en lo concerniente a este contrato.

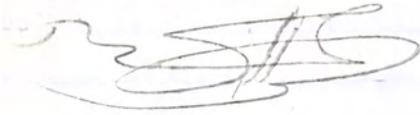
Leida que fue se ratifican las partes en lo expuesto y firman con los testigos que suscriben y el Teniente Político que certifica

Aruego de Joaquina Licui que no sabe leer ni escribir y como testigo Jose

[Handwritten signature]
El Patron

Comite Politico

amado

A large, stylized handwritten signature or scribble in dark ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

En Armenia a diez y nueve de Octubre de mil novecientos
 ocho, ante el infrascrito Teniente Politico de la Cocha, que es
 tambien de Juez Civil segun el articulo quinto de la LEY
 CIVIL de ORIENTE, comparecio la indigena Lorenza An
 na de este lugar, mayor de edad, habil por derecho y dijo que
 de su libre y espontanea voluntad se compromete con el Sr
 Manuel Maeia Rosales P a servirle desde la presente fecha como
 sirvienta domestica, por el tiempo de dos años en todos los ser
 vicios concernientes a los haceres domesticos quedandose asi de
 terminados los particulares prescritos en elCodigo de Policia

El Señor Manuel Maria Rosales P con sujecion
 al citadoCodigo se obliga a pagar a la indigena Lorenza An
 el mensual de cuatro sucres quien declara haber recibido como
 anticipo de este compromiso en dinero y especies a su entera
 satisfaccion la suma de diez y nueve sucres cantidad que
 con las demas que recibiera en li sucesivo como suplido en
 cuenta de este contrato las devengara con su servicio personal
 en los terminos estipulados

Loreza An i tendra su residencia
 en la casa habitacion del Señor Rosales de la que no podra se
 pararse sin previo permiso de su patron o de quien haga sus ve
 ces sujetandose al respecto a lo determinado en elCodigo de
 Policia vigente. El Señor Manuel Maria Rosales P presente a este
 contrato acpta el contenido de el. En lo demas estaran alo dis
 puesto en elCodigo Civil en lo concerniente a este contrato

Leida que fue ratifican las partes en lo
 expuesto y firman con los testigos y el Teniente Politico que
 certifica

A ruego de Lorenza Andi que no sabe leer ni escri
 bir y como testigo José Quiroz

ego Nicolás Torres
 Patron

ego A. Alvarado

ego A. Quiroz

1810



Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

1925

Cuentas Permas

2 Hoja

En el Cuenca, Cabeceera del Canton Napo, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos veinticinco, ante el suscrito Jefe Político y Comisario General de Policía del Canton Napo, comparece la indígena Gertrudis Canduro, ecuatoriana, mayor de edad, viuda, y dijo: que por su libre y espontánea voluntad, tiene a bien entregar a su hijo menor de edad, llamado Manuel N., de cinco años de edad, al Señor Emilio Sebastian Vega, hasta que cumpla su mayor edad, por cuanto, declara la compareciente, no se encuentra en condiciones de poderlo sostener con los alimentos y vestidos necesarios; presente el Sr. Emilio S. Vega, acepta lo expuesto voluntariamente por la indígena Gertrudis Canduro, comprometiéndose a velar por la educación del menor en referencia de la manera que corresponde a su clase, y atender con los alimentos y vestidos necesarios, obligándose además la compareciente, a no tratar de recoger a su hijo de poder del Sr. Vega, mientras no cumpla su mayor edad, dándole todos los derechos que tienen los padres para los hijos. Leída que se fue a la compareciente, se afirma y ratifica en todo lo expuesto, con el Sr. Emilio Vega, los testigos presenciales que suscriben y el Jefe Político que certifica; en este estado manifiesta la indígena Gertrudis Canduro que no sabe firmar y pide se haga un testigo a su ruego.

A ruego de la indígena Gertrudis Canduro.

Emilio S. Vega

Alfonso Hidalgo

Jgo. Starvack

Geo-

tiago Juan Pedro Acosta Tgo. Arnelino Rivera

El Yefe Político

W. Garcia

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature and name at the bottom of the page.]



DE JULIO DE 1925
3446624

2

1 Conste, por el presente documento, que desde
2 la fecha, a taps indicada, tengo a bien dar auto-
3 rización plena al señor Carlos Barrera Pino, en
4 vista de mi imposibilidad para ello, para que
5 me represente ante la autoridad que le correspon-
6 da, en la liquidación de los indios de mi per-
7 tenencia, y que he cedido a los señores Polanco
8 y Vicente Casilla, y para que firme la docu-
9 mentación que fuere necesaria para dicha li-
10 quidación; todo lo cual hago de manifiesto
11 F, para los efectos consiguientes, en el "Lla"
12 a los veinte dias del mes de Mayo del año
13 de mil novecientos veinte y siete. — —

14 Por la imposibilidad arriba indicada
15 y por mi ruego firma la señora José
16 Cevallos viuda de Sevilla, en presencia de los
17 testigos que firman tambien!

18 Por Benjamin Cevallos
19 Benjamin Cevallos

20 Benjamin Cevallos
21 Benjamin Cevallos

22 Benjamin Cevallos
23 Benjamin Cevallos

24
25
26
27
28
29
30
31
32

1924

Cuentas Permas

3 folios

MODELO DE ACTAS PARA LOS LIBROS DE CUENTAS.



En el Tena, Cabecera del Cantón Napo, el infrascrito Jefe Político y Comisario General de Policía del Cantón, y el secretario que también suscribe, CERTIFICAN: que en el Legajo de Actas de Liquidaciones de Cuentas de peones indígenas, verificadas en esta Jefatura, en el Acta N^o....., de fecha....., consta: que con todas las formalidades de Ley, se ha practicado la liquidación de la cuenta del indígena....., peón deudor del señor....., resultando un saldo a cargo del indígena nombrado, que asciende a la cantidad de.. *(en letras, con tinta roja)*....., saldo con el cual el deudor manifestó hallarse conforme, según consta en el comprobante respectivo antes mencionado que reposa en este Despacho.

En fé de todo lo cual, suscribimos la presente Acta, en el Tena, a..... de de mil novecientos veintiseis.

EL JEFE POLITICO,

EL SECRETARIO,

En el Napo, a los treinta días del Mes de Junio, de Mil novecientos veintey cuatro; ante el Señor Abel Ramirez, Cemente Político de la parroquia, se presentó, la señorita Maria Trolina Cateja, Ecuatoriana, Soltera, de veinte años de edad, domiciliada en el fundo "La Florida", jurisdicción de esta parroquia; en vista de la muy recomendable conducta de la Srta Cateja; Esta autoridad en conformidad con el Artículo 94 del Código de Procedencia, deprecita a la menor de 14 años, Juicilda Afuinda, huérfana de padres, hasta su mayoría, en Casa de la mencionada señorita Cateja, quien al hallarse presente aceptó el Cargo de tutora, sujetándose a lo que establece el título XXVI, Libro I del Código Civil; Se dio por terminada la presente acta y firman los comparecientes, con dos testigos, el Cte Político y Secretario que autifica. — Por no saber firmar la menor Juicilda Afuinda, lo hace el testigo. (A) Luis Marango, (B) M. Trolina Cateja, (C) Testigo José M. Maldonado, (D) Testigo Cesar Parades, (E) Ramirez y el Secretario José A. Valdiviezo.

Es Copia del Original que me refiero en la precedente.

José A. Valdiviezo

Handwritten signature or scribble

Solicitudes varias (5) 2
Señor Comisario Político.

El documento que acompaño atestigua el depósito legal otorgado por la indígena Feliciana Calafuecha, de su hijo Lorenzo Federico, el cual, permaneció en mi poder; más, como la madre Feliciana Calafuecha lo llevara de mi casa, clandestinamente, se encuentra el referido Lorenzo Federico en poder de su madre.

Hoy haciendo uso de los derechos que la ley me concede como depositario, ante V. respetuosamente me presento pidiendo se digna hacer comparecer, a su despacho a la indígena Feliciana Calafuecha a quien escijo la devolución del menor Lorenzo Federico.

Emilio S. Vega

Presentado hoy seis de mayo de mil novecientos veinticuatro las diez a. m.
El Secretario,

E. F. Puyol

Señalada Política del Sena, a seis de mayo de mil novecientos veinticuatro, las 10 y 5 a. m. Cítese a la madre de Lorenzo Federico, Feliciana Calafuecha. Renewese en juicio verbal sumario esta solicitud, el día siete a las 10 a. m.

El Comisario Político,
J. Severiano López

Proveyó y firmó el decreto precedente el señor J. Severiano López C. Comisario Político.

de este lugar en la misma fecha y hora
el indicado,

E. J. T. T. T.

En la parroquia del Sena, a siete de mayo de mil novecientos veinticuatro, a las once de la mañana, previa citación, se presentaron, por una parte, el señor Emilio S. Tesa y por otra Feliciano Calafuecha, con el objeto de celebrarse el juicio verbal sumario que habla el decreto precedente; oída la declaración de la demandada Feliciano y el señor Tesa; Feliciano Calafuecha, en vista de carecer de la cantidad para indemnizar el valor de cincuenta y un sures suarenta centavos, a que asciende previa tasación hecha por el perito señor Juan Díaz que fue juramentado, de los alimentos y artículos dados por el Guardador, señor Tesa del menor Lorenzo Federico, durante un ~~mes~~ ^{cuatrocientos veintinueve} días que ha permanecido en su poder y de dos manducos a razón de tres sures cada uno, una camisa un sure y un pantalón, un sure cincuenta centavos. - al infrascripto Teniente Político, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley resuelve, que el menor Lorenzo Federico, hijo de Feliciano Calafuecha, entregado por esta última al señor Emilio S. Tesa, refrese a poder de éste por ser legítimo guardador del menor, men

3

cionado, según documento judicial celebra-
do el día y seis de noviembre del año
de mil novecientos veintidos. - En fe de
lo cual y para constancia firman, la men-
tada Feliciano Calafucha, madre del menor
Lorenzo Federico, el Guardador de este menor
señor Emilio S. Vega, en compañía del señor
Comisario Político y Secretario que certifica. -

Reverencia y respeto

A cargo de la indígena Feliciano Calafucha
que no sabe escribir y como testigo firma,

Hector E. García

Emilio S. Vega

El Secretario,
E. S. Puyol

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.

En la parroquia del Tena, capital de la provin-
 cia Napo - Pastaza, a tres de noviembre de mil
 novecientos veinticuatro, ante el infrascrito Ce-
 niente Político de este lugar, que hace las veces
 de juez según Ley Especial de Oriente, y por au-
 sencia del ceniente Político del Napo, se
 presentaron por una parte, la señorita Ester Se-
villa, soltera mayor de edad y vecina de la parro-
 quia del Napo, a quien conozco y certifico; y por
 otra parte Feliciana Jumbo, de estado viuda, ve-
 cina del Napo, a quien también conozco y certi-
 fico; y dice: que tiene a bien la última, arrendar
sus servicios personales en calidad de sirvienta
doméstica, a la señorita Sevilla, nombrada ya au-
 temáticamente, por el tiempo de dos años a contar des-
 de la presente fecha por la suma de cinco sucos
mensuales, cantidad que será descontada de la su-
 ma de ochenta y cuatro sucos cincuenta y centavos
 que declara haber recibido de poder de la señorita
 Sevilla para descontarle con su trabajo personal.
 Aclara Feliciana Jumbo que esta transacción proviene
 de la liquidación de cuentas verificada ante
 esta autoridad, desde el año de mil novecientos die-
 ciseis, hasta la presente fecha. - Para los efectos de
 esta contrata, ~~que se aceptan~~ que la aceptan tan-
 to la señorita Sevilla como la indígena Jumbo, se
 afirman y ratifican, sujetándose a las obligacio-
 nes estipuladas en el párrafo séptimo, título vein-
tiseis, libro cuarto del Código Civil, en lo refe-
 rente al arrendamiento de criados y trabajadores a-
salariados. - En fe. de lo cual, se dispuso exten-
 der la presente acta, que después de leída fue suscri-
 ta por las dos partes contratantes y por los infras-
 critos Ceniente Político y Secretario que certifico. =
 Comendado. = cantidad. = Vale. = Certado. = que la a-
 ceptan. = No conc. =

Benigno Jumbo

Maria C. Sevilla

A ruego de la indigena Feliciano Gambo que no sabe escribir y como testigo. *Feliciano Gambo*

Gobier. Gabresa

El Secretario,
E. F. Turzol

En la parroquia del Tena, jurisdiccion del canton Napo, provincia Napo, Pactaya, once de noviembre de mil novecientos veinticuatro, ante mi el infrascrito Jefe de la Policia de este lugar, que hace las veces de Jefe Civil segun lo determinado en la ley Especial de Oriente, comparecio la indigena Monica Vargas, senatoriana, viuda, vecina de la parroquia del Napo, aqui presente, a quien de comparecio le certifico, y dice: Que de su libre y espontanea voluntad y por convenir a sus intereses, tiene a bien entregar a sus dos hijas Carmen Amelia y Angela Virginia Terda, de siete años, la primera y cinco años la segunda respectivamente, hasta cuando cumplan su mayor edad; quedando las mencionadas menores Carmen Amelia y Angela Virginia, a cargo absoluto de la señora Juana Arteaga o quien le subrogara en sus derechos; corriendo a cargo de la señora Arteaga, la manutencion, el vestuario, y la educacion, y todo cuanto le corresponde como a propietaria de las menores citadas; si antes de cumplir la edad, las menores entregadas, abandonaran el hogar, donde se patrocinara, pagará su madre o el que las tuvieran todos los gastos que se hubieren hecho en favor de las mencionadas menores Carmen Amelia y Angela Virginia. - Aclarase, que por indigencia confesada por la madre Monica Vargas, entrega sus dos hijas arriba nombradas, sin restriccion de ninguna clase, ~~quien dice~~ a la señora Arteaga, quien segun confiesa la compareciente las ha criado desde la edad de un año. - Presente la señora Juana Arteaga, acepta en todas sus partes el contrato, arriba expresado y la indigena Monica Vargas que a su vez

otorga los derechos que como madre le corresponden. Leído que fue la presente acta por mí el Juez en presencia de los testigos señores Julián Cabrera y Miguel Rosales, se afirmaron y ratificaron las dos partes contratantes, firmando en fe de lo expuesto en compañía de los testigos arriba nombrados mayores de edad y hábiles por derecho y de los infrascriptos Beniente Político y Secretario que certifican. = Entre líneas = les = Tale. = Testado = quien dice l = No corre. =

Benigno López
 A ruego de la indígena Mónica Vargas que dice no sabe escribir y como testigo firma,

Juana Arceaga

Julián Cabrera

Ego. - Miguel Rosales L.

El Secretario,
 E. F. Turys

En la parroquia del Sena, a once de noviembre de mil novecientos veinticuatro, ante mí José Benigno López Beniente Político de este lugar y Juez Civil según lo dispuesto en la ley especial de Puerto, se presentó la indígena Mónica Vargas, de estado viuda y vecina de la parroquia del Napo y de tránsito por este lugar, a quien de consueño certifico, y dice: - Que de su libre y espontánea voluntad y por convenir a sus intereses, tiene a bien entregar a su hijo natural José María Vargas

The first part of the paper is devoted to a
 description of the general character of the
 country. It is a plain, fertile, and
 well-watered soil, producing a
 variety of crops, such as wheat,
 corn, and cotton. The climate is
 temperate, and the people are
 industrious and enterprising.
 The second part of the paper
 contains a list of the principal
 towns and cities, with a
 description of their commerce
 and manufactures. The third
 part of the paper is a
 general view of the
 political and social
 condition of the
 country.

En el Yema a diez y seis de Noviembre
 de mil novecientos veintidos ante mí, el Se-
 ñor Jefe Político que hace de Juez Civil, com-
 parció la indígena Felicitiana Calapuecha,
 de este vecindario, soltera y mayor de edad
 aquí presente, a quien conozco y certifico
 que es libre y espontánea voluntaria y por convenir
 a sus intereses tiene a bien tutelar a su
 hijo Federico Lorenzo de edad de un año,
 hasta que cumpliera su mayor edad; que
 dando a cargo el referido Federico Lorenzo
 a cargo absolutamente del señor Emilio
 S. Vega o quien le subrogara en sus
 derechos, ~~ta~~ ~~del~~ ~~señor~~ ~~Vega~~ ~~la~~ ~~manutención~~ ~~y~~ ~~el~~
 cuidado que corresponde como propietario
 del chico; si antes de cumplir la edad
 abandonare el hogar donde se patrioci-
 na, pagará su madre o el que lo tuvie-
 ra todos los gastos que durante el tiem-
 po de permanencia se hayan hecho en fa-
 vor del referido Federico Lorenzo. Acórdase
 que por indigencia, expresada por la madre,
 Felicitiana Calapuecha, entregue a su hijo Lo-
 renzo sin restitución de ninguna clase.
 Presente el señor Emilio S. Vega quien acepta
 el contrato arriba expresado y la indígena
 Felicitiana Calapuecha que a su vez otorga
 los derechos que como a madre le comen-
 dande. Léidase que les fue la presente acta,
 por mí el Juez a presencia de los testigos
 señores Soldado Cabra y Rafael A. García, a
 los comparecientes se les leyó y ratifican en
 todo su contenido y firman, conmigo y
 con dichos testigos. Certifico. Firmado a cargo.
 No come.

H. A. cargo de Felicitiana Calapuecha

que no sabe firmar y como testigo lo hace

Julio Cruzón

Emilio S. Vega Y^o

Alberto García B

Y^o Cobián Cabrera

En la parroquia del Cuna a primeros de Diciembre
 de mil novecientos veintinueve, presentes
 los señores Adrian Gonzalez Ferriente Politico de la
 parroquia de Archidona, Sebastian Navarrete, Miguel
 Rosales. Roberto Morales se procedio a la entrega
 de la casa, construida en el angulo Norte de la
 plaza, y que forma esquina con la calle que con-
 duce a la parroquia de Archidona y la otra a la
 casa de la Gobernacion, a la Señora Sofia Rodri-
 guez de la Torre, quien como profesora de la
 Escuela Mixta de este lugar tomio posesion en
 esta fecha. En fe de lo expuesto y para cons-
 tancia firma la expresada señora poseedora
 en compania de los testigos arriba judica-
 dos con el Señor Ferriente Politico que ha-
 ce la entrega.

Entregué y
 Salvo el Ferriente Politico,
 Juan Antonio Rodriguez

Presbítero,
 La Profesora,

Sofia Rodriguez de la Torre.

Adrian Gonzalez

Navarrete

Roberto Morales

Miguel Rosales L.

Exp. D. J. J. J.

En Tena, a dieciocho de julio de mil novecientos veinticinco, ante el infrascripto Teniente Político de esta parroquia, se presentó la indígena Felicianita Tapuy, de la parroquia de Archidona a denunciar en este despacho que el Sr. Manuel Chaves, empleado en el fundo denominado Chimbabero propiedad del Señor Ricardo Fernández Salvador el día jueves 16 de los presentes, fué conducida su hija menor de edad Serena Greña, a la casa ya mencionada del Señor Salvador, alegando ser deudora y haberse comprometido para sirvienta. Esta autoridad, habiéndose sido denunciado este hecho, mando comparecer a la menor Serena Greña, para esclarecer la verdad y habiendo nombrado interprete Serafín Gutiérrez: dijo que se encontraba en el río denominado Misalqualli con otra compañera llamada Francisca Tapuy, quienes estaban escampando el agua cerca bajo un árbol, y de limproviso fué sorprendida por el Señor Luis Dávila, y la llevó a poder de la Señora de Manuel Chaves, quien dice que dicha menor se ha comprometido a estar de sirvienta, y que por lo tanto, le ha dado algunos efectos que son un choncho pequeño, en el valor de cinco sueres, un machete número 222 por el valor de nueve sueres. Preguntada que fué a dicha menor por el interprete relacionado: dijo no ser cierto que haya cogido dicho efecto para desquitarse de sirvienta, y no desea, por lo tanto, esta autoridad ordenó la devolución de dicho artículo a la Sra.

del Sr. Manuel Chaves, a quien esta autoridad le previene se abstenga de proceder de esta manera y dicha menor, se devuelva a sus padres por ser menor de edad.

En lo que se concluye la presente. a esta

Firman el Sr. Teniente Político, el Interpreté y el Secretario que Certifica.

Ruiz Hurtado D.

E. F. Puyol

S. Gutiérrez

Circular

Aguarico, La Hermelinda
Septiembre 20 de 1910

Señor Comiente Político de Archidona

El Sr. Gobernador de Oriente en oficio N° 82 de 15 de Agosto del año en curso, entre otras cosas me dice:

"Los indígenas menores huérfanos, serán entregados a los pobladores blancos mediante documento en toda regla en que conste la filiación del menor y se comprometa a conservarlo bajo la guarda de él, pero a la orden de la Gobernación de Oriente, y hecho esto se dignará Ubd. entregarlo."

"En lo sucesivo esta formalidad documental se observará previamente a todo depósito de menores indígenas, de uno y otro sexo, y para que no quepa alegación de excepciones, hágalo extensiva, sea al reclamo del Sr. Alejandro Rivadeneyra, aun cuando la entrega del menor se consumara fecha hace, ya a cuantos casos analogos hubieren ocurrido."

"Ubd. se servirá de todos estos particulares para una razón detallada a esta Gobernación, con el fin de gestionar la colocación, según el sexo en un Colegio ó en una Escuela de Artes y Oficios, de los indígenas huérfanos que no tuvieran acudientes. - Dios y Libertad. - Genaro P. García. -"

Particular que pongo en conocimiento de Ubd; a fin de que dé estricto cumplimiento y oportuno aviso a esta Jefatura Cantonal, para los fines consiguientes

Dios y

9

Libertad

Carlo A. Piradenipa

3



1925

En la parroquia del Feña, jurisdicción de la provincia de Copiapó - Pastaza (Norte Oriente) a dos de Abril de mil novecientos veinticinco, ante mí Luis Bustos Tamila Jefe Político de la parroquia Copapo, encargado del Despacho de la Jerencia Política del Feña compareció la Señora Rosa Luisa Villacis, mayor de edad, vecina del lugar, en compañía de la indígena Juana Villacis también mayor de edad y hábil por derecho, quien dijo: que se comprometa desde la presente fecha, por el término de dos años a prestar sus servicios como sirvienta doméstica de la Señora Rosa Luisa Villacis, con sujeción a todo lo ordenado en el Código de Política vigente; por la cantidad de tres sueres mensuales. Juana Villacis, no podrá ausentarse sin previo permiso de su patrona, su fe y en dos ambas partes a lo establecido en el Código Civil, en lo concerniente a este contrato.

Leída que les fue se afirmaron y ratificaron en lo expuesto, en fe de lo cual firman conmigo y a presencia de los testigos que suscriben con el infrascrito Secretario.

El Jefe Político,
Luis Bustos Tamila

Amigo de Juana Villacis
el Testigo

Ego. Henrique Salas

Rosa L. Villaci

El Secretario.
E. P. Lopez

En la parroquia del Fena perteneciente a la Provincia de Napo-Tashtana (Norte-Oriente), el dos de Abril de mil novecientos veinticinco ante el infrascripto Jefe Político de Napo, encargado de la parroquia Fena, compareció la indígena Juana Villacís de este vecindario, mayor de edad, soltera y hábil por derecho, quien espontáneamente manifestó que de su libre voluntad entregaba a la Señora Rosa Villacís su hijo llamado un año once meses de edad padre desconocido, para que lo crude, vista, alimento y estuche, hasta su mayor edad, sin que nadie pueda reclamarlo en fragor a la Señora Villacís, por dicho servicio. Presente a este depósito, la Señora Rosa Luisa Villacís, aceptó lo indicado, en todas sus partes, y después de leída se afirmaron, en lo expuesto, en prueba de lo cual, firman como a presencia de los testigos, que también suscriben.

El Jefe Político
Rosa Hurtado D.

A ruego de Juana Villacís que no sabe escribir lo hace el Testigo.

La depositaria.
Rosa L. Villacís

Hgo.
Pácar A. Andrade

El Secretario
C. H. Taylor

Tena febrero 24 de 1.938

SEÑOR TENIENTE POLITICO DE PUERTO NAPO

Sé que en la Tenencia Política a su cargo, se ha presentado por parte del señor Manuel I. Rivadeneira, un documento sumamente ilícito, y atentatorio contra la Patria Potestad de los menores María, Catalina y Juan Tanguila, huérfanos de padre y madre, los mismos que se encuentran en poder de su abuelito, a quien le corresponde su cuidado. Además se que se trata de dirigir acción de demanda contra el señor Segundo Paredes, por la devolución de dichos menores, para el servicio del referido señor Rivadeneira, sin que le faculte derecho para ello. En consecuencia sírvase remitirme inmediatamente dicho documento, que deseo conocer sobre lo ilícito de su contexto y coartar a su vez, tentativas de sucesión hereditaria de servidumbre sobre menores.

Espero dé cumplimiento a ésta mi disposición.

Caso de reclamo, esta comunicación le servirá de suficiente descargo.

HONOR Y PATRIA
EL JEFE POLITICO

ALFONSO CADENA.

Tte.

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

19

W
En el Tena, cabecera del Cantón Napo, a nueve de Julio de mil no-
vecientos treinta, en el Despacho de la Jefatura Política, ante
esta Autoridad y el Secretario que suscribo, comparece el señor
Modesto Cevallos, mayor de edad, de estado casado, nacionalidad
ecuatoriana, quién presenta la siguiente denuncia: como llegara
a su conocimiento que una indígena que vive en la casa de su
propiedad trataba de ir a dejar una criatura en poder de su ma-
dre, de donde la había recibido, en un tambo donde se encontraba
completamente sola y abandonada de todos sus parientes. En vis-
ta de todo esto le dijo a la expresada indígena que va a poner
en conocimiento de la Autoridad para evitar que la criatura en
referencia corra la misma suerte de su madre. Leida que le fue
al compareciente la presente denuncia, se afirma y ratifica en lo
expuesto, firmado con el señor Jefe Político y Secretario
que certifica.

Modesto Cevallos EL JEFE POLITICO,
J. W. Saacinos

El Secretario,

Asistenencia

CONTRATO DE TRABAJO .

En Tena, capital de la Provincia Oriental de Napo Pastaza, hoy ^{le} dia siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, a las dos p. m. de la tarde: ante mi Enrique Naranjo Sanchez, Teniente Politico Prinsipal de esta parroquia, en funciones de Comisario de Trabajo, por hasi autorizarme la ley Especial de Oriente, y el infrascrito Secretario, comparecieron el Señor Federico Monteros, y Juana Arcos. ambos mayores de edad, y habiles para contratar y obligarse, y exponen que de mutuo acuerdo entre los dos comparecientes, en esta fecha celebran el contrato de trabajo, sujetandose a las siguientes clausulas.

PRIMERA

La compareciente Juana Arcos, se compromete a servir de domestica (criada de mano) en la casa del compareciente Señor Federico Monteros, en calidad del empleo que se menciona.

Segunda .

El Patron Señor Federico Monteros, se compromete a pagar como remuneracion del trabajo a Juana Arcos, la suma de QUINCE SU_CRES mensuales, que seran pagados al fin de cada mes.

Tercera.

El Presente contrato durará el tiempo de un año, conta dos desde la presente fecha, pudiendo renovarlo si abien tubiere las partes.

Cuarta .

La compareciente Juana Arcos, recibe del Señor Federico Monteros, la cantidad de ciento Sesenta i cinco sucres, treinta centavos,, en calidad de anticipo y los mismos que serán descontados a Juana Arcos por mensualidades hasta su cancelacion. y el saído de la mensualidad será cancelado tan pronto cumpla el año.

Quinta.

El Presente contrato puede darse por terminado unicamente en el caso contemplado en el inseco segundo del Art, 17o Codigo de Trabajo.

Sexta Para seguridad y fiel cumplimiento de lo estipulado en

el presente contrato, las partes contratantes se sujetan ~~estricta-~~mente a lo dispuesto en el titulo Tercero, Capitulo Primero, delCodigo de Trabajo en Vigencia. Para constancia de lo estipulado firma el contratante Señor Montero, s, i por la contratante Arcos, quien dice no saber firmar lo hace un testigo presencial con el S Teniente Politico y Comisario de Trabajo, y el -Infracrito Secretario que Certifica.

El Teniente Politico Comisario de Trabajo

Enrique Antonio Sanchez Montero S.

Testigo *E. G. E. Tobias Amador S.*

El Secretario Titular

Sebastián Saumigues S.

Chiuso que la... grande...

Contrato de servicio domestico .

En Teni capital de la provincia de Napo Pastaza en la region orie-
tal. Ante mi Enrique Naranjo Sanchez, Teniente Politico Prinsipal que
hago las veces de Comisario de Trabajo, de acuerdo de la ley especial
de oriente las atribuciones que me consede. Comparecieron el Señor Jo-
se Panker, y Maria de Arias, ambas mayores de edad, habiles para con-
traer contratos y obligaciones. Como la Arias es mujer casada con Luis
Arias se le puso en conocimiento del referido contrato, el que acepto
i autoriso a su Esposa para selebra dicho contrato. Presentes ambas p-
partes esponen que mutuo acuerdo entre las dos partes contratantes
en esta fecha selebran el contrato suiguiente, sujetandose a las cla-
usulas siguientes:

Primera, La compareciente Maria de Arias, con autorizacion de su es-
poso, se compromete con el Señor Jose Panker, A servirle en calidadde
sirvienta domestica, para todos los servicios i queaseres mujeriales.

Segunda, El Señor Jose Panker, por estos servicios de Maria de
Arias, le abonara la suma de treinta sucres mensuales, que los pagara,
el treinta de cada mes.

Tercera, El Presente contrato es por el tiempo de seis meses contados
desde la presente fecha; pudiendo renovarse el contrato de mutuo acuerdo
entre las dos partes.

Cuarta, Para el cumplimiento del presente contrato, se sujetan a todo
lo que dispone el Artículo 170, del Código de trabajo en vigencia.

Quinta Para seguridad y fiel cumplimiento del presente contrato se
sujetan tanto el Señor Panker, como la Arias, A las disposiciones de los
Articulos 189, y 190 i sus incisos del codigo de trabajo. Para constan-
cia firman la presente acta en unanimidad de acto, los contratantes con
el Señor Teniente Politico, y Secretario que certifica

El Teniente Politico

Enrique Naranjo Sanchez

El Contratista

Jose Panker

Por la contratada que no sabe,

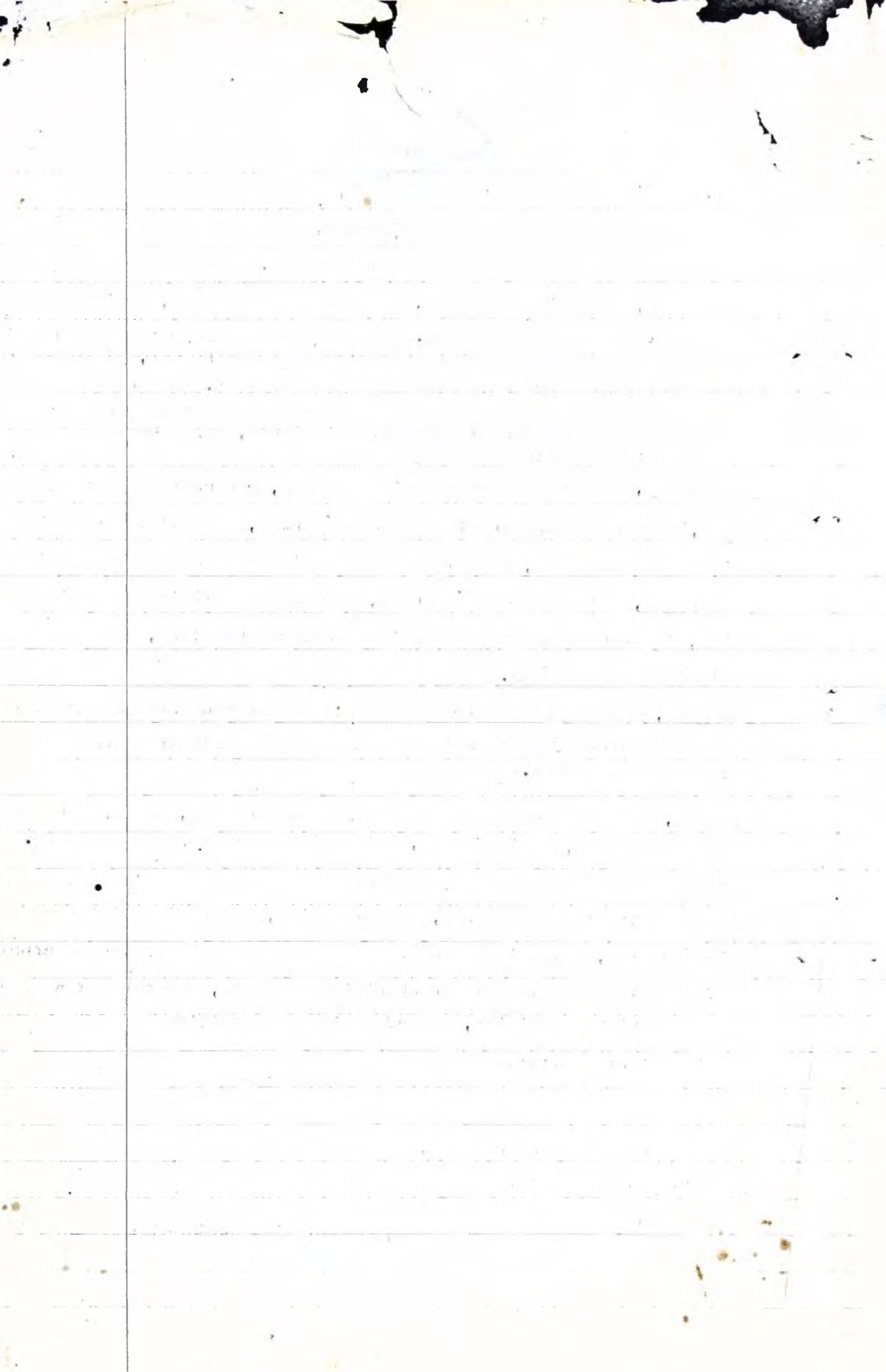
escribir y como Testigo

Manuel Lindego

El Secretario Accidental

Luis J. Gualberto

1943



Señor Jefe Pco. Gobernador de la Provincia
Tapo - Pastaza.

En su Despacho:

Federico Monteros & ante Ud. muy
respetuosamente se presenta y dice:

Que la sirvienta Juana -
Orcos (negra), con quien tengo contratado el com-
promiso de arrendamiento de sus servicios, cu-
ya copia me permito acompañar para su con-
sultamiento; se encuentra recluida en Casa
de la Señora Matilde Baquero en este poblado;
por segunda vez, habiendo sido advertido por
el Señor Jefe Pco. Principal, que se reci-
birla otra vez a la antes nombrada Juana Or-
cos, le sancionará con el máximo de la multa.

Por lo expuesto, y al encontrarse soli-
ciantada dicha doméstica, no me conviene re-
cibirla de nuevo; razón por la que esigo a su
tenedora, la cancelación inmediata del sal-
do que arrojará la liquidación de cuentas de
acuerdo con las cláusulas estipuladas en el Con-
trato.

Es de Justicia
J. Monteros &.

1945

Main body of the page containing several lines of faint, illegible text. The text appears to be organized into a list or series of entries, but the specific content is not discernible.

Seducer de Servicio doméstico

Señor Jefe Político del Cantón Napo

En Su Despacho.

Señor Jefe Político:

Con el debido respeto me presento ante Ud. y pongo en su conocimiento que la indígena Rosa Chimbo, sirviente y deudora mía, ha abandonado el lugar de su residencia, seducida por la señorita Matilde Baquero, en cuya casa se encuentra actualmente.

Por tanto solicito de su autoridad se digne ordenar que la mencionada Rosa Chimbo regrese a mi casa, a cumplir su compromiso o bien que me pague lo que me adeuda, según cuenta que acompaño, de la que Ud. se servirá disponer que se le descuenten lo que legalmente le corresponda por sus haberes durante un año que ha estado a mi servicio.

Es Justicia lo que solicito señor Jefe Político,

Enmendado: - e-í-que-a - VALE.

Ang Recalde

Presentada, hoy veinte de Setiembre de mil novecientos treinta,

*El Sr. Jefe Político
J. E. Erazo*

1939

Remember to take the children to school

W. J. [unclear]
[unclear]

Rosa Chirico

dos

Una Recibida

Debo Haber

10	vs. lienecillo azul	21	00
4	pañuelos	12	00
5	camisas de mujer de lienecillo rajado	15	00
4	masos chaquiras deada	20	00
1	camisón de lienecillo	3	
	Por su cuenta, pagado a un indio	3	
5	vs. lienecillo azul	7	50
1	machete grande	10	
4	espigas	40	
2	fasas	2	
8	barbillos de metal	160	

7 7450

Se ha haber, un año de servicio

John Brown Co

John Brown Co

10 lbs. ...

10

10

5 ...

15

20

4 ...

3

1 ...

For ...

3

...

5 ...

100

1 ...

10

1 ...

10

2 ...

4

8 ...

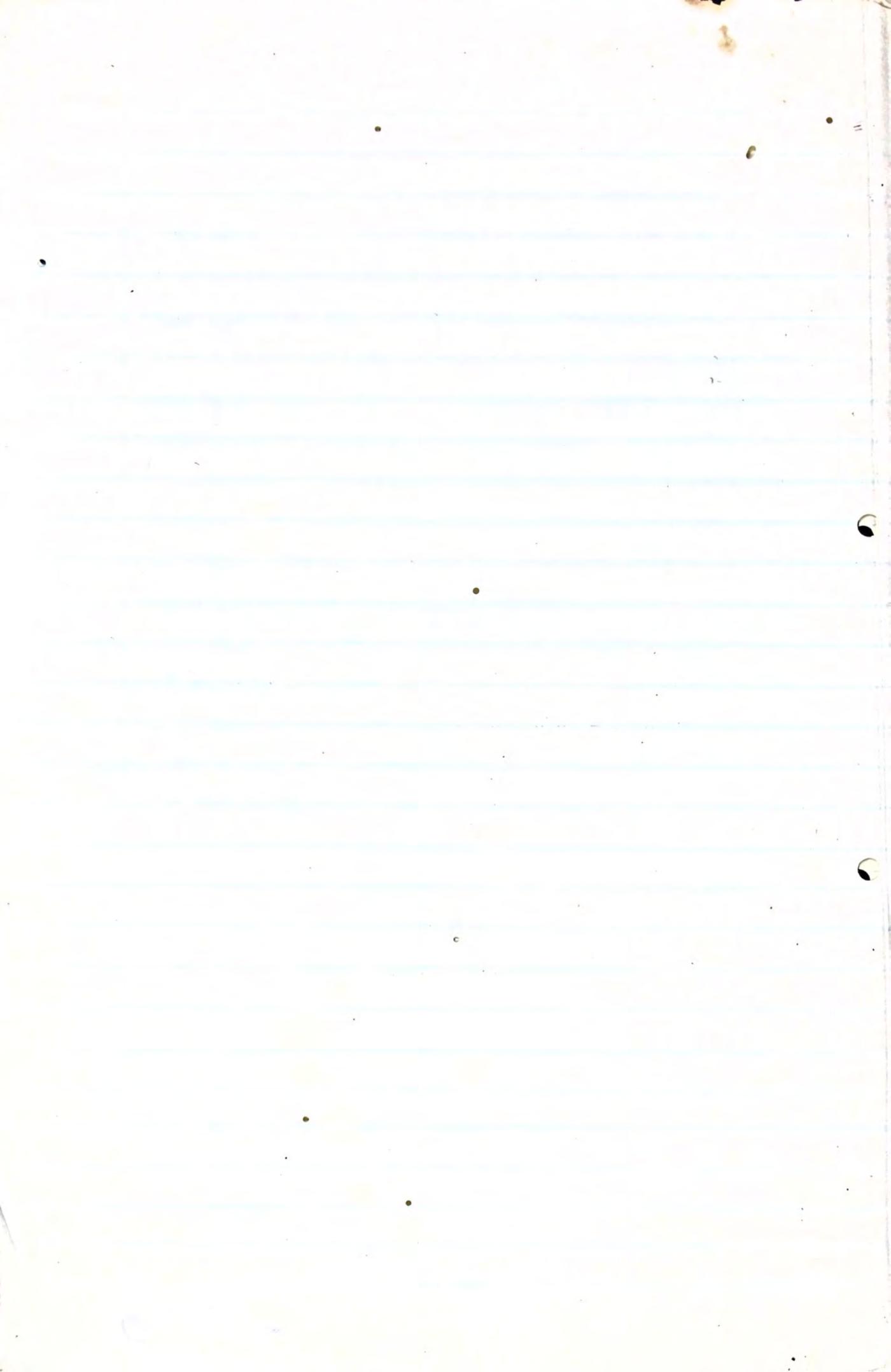
100

1420

...

...

1939



Madre reclama hijo

Señor Jefe Político Accidental.

Yo José Peláez M., a Ud, digo:

Hállase plenamente comprobado, que Manuela -- Grefa es Madre del Niño Gonzalo Grefa, el mismo que se halla depositado en poder de Don Julio Guerrón, según consta del Acta de depósito de 21 de Agosto del presente año; por tanto pido que su autoridad ordene de conformidad con el Código Civil que dispone que los Niños de toda edad permanezcan en poder de la madre hasta la edad de cinco años.

Como Don Julio Guerrón se halla en la Hacienda "Salvador", se dignará Oficiar indicando su resolución y que el Niño le sea entregado a su Madre, quien cuidará de su educación y más obligaciones que tienen los padres respecto a los hijos.

Ofrezco poder o ratificación de Manuela Grefa.

Es Justicia.



Presentado hoy doce de Setiembre de mil novecientos treinta y cinco, a las nueve de la mañana.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON NAPO.

Tena, 13 de Setiembre de 1935, a las diez de la mañana.

Habiéndose presentado ante esta Autoridad Manuela Grefa, demandando a Don Julio Guerrón por la entrega de su hijo menor de tres años, llamado Gonzalo Grefa, como consta a fojas una; compareciendo el demandado el veintiuno de Agosto del año en curso, expuso: que es cierto que tiene en su poder al niño en referencia y que se conviene en entregarle, si lo dispone el Juzgado; en tal virtud, quedó depositado hasta resolver lo conveniente. En mérito de lo actuado y en conformidad con lo estable-

cido en los Arts. 215, 216, 274 y 275 del Código Civil, se ordena que el niño Gonzalo Grefa, sea cuidado personalmente por su madre Manuela Grefa hasta que cúmpla su mayor edad. Oficiese a Don Julio Guerrón, para entrega inmediata del menor.

R. Alvarado y C.

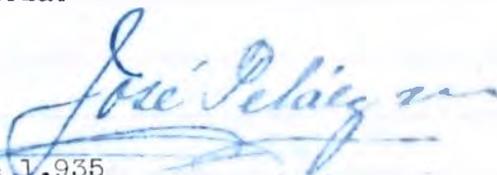
Julio Guerrón

Señor Jefe Político accidental del Cantón Napo.
Presento.

Señor:

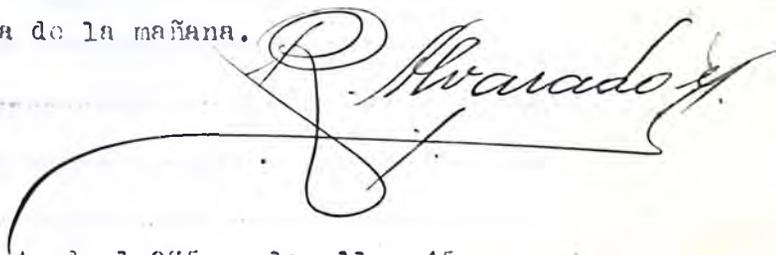
José Peláez M. ante Ud, respetuosamente solicito, se haga presentarse a su Despacho al Señor Julio Guerrón, para que se sirva entregar a 1 Niño Gonzalo Grefa, cuya Madre Manuela Grefa ha recomendado al suscrito para que la represente y haga valer sus derechos en este justo reclamo de su hijito; y que como el Señor Guerrón esta hecho cargo del mencionado Niño, cuya edad es solo de dos años y medio, suplico de su autoridad se sirva ordenar dicha entrega, cumpliendo así las Órdenes de poderdante Indígena Manuel Grefa, cuyos derechos reclamo.

Es Justicia.



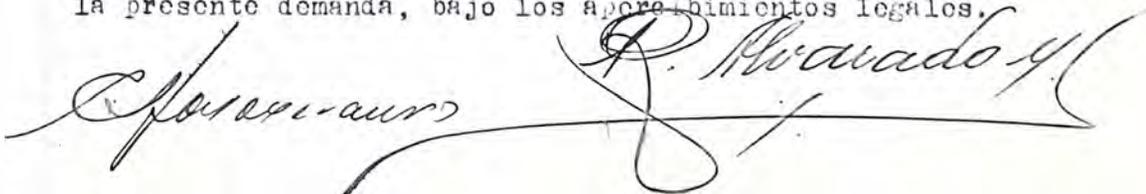
Tena, 21 de Agosto de 1.935

Presentada hoy veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cinco a las once y media de la mañana.



Tena, a veintiuno de Agosto de 1.935. a las 11 y 45.

Por presentada la demanda que antecede, nómbrase de Secretario Ad-hoc al señor Don Clemente Hoyos Z, quien entrará al desempeño de su cargo previa aceptación y juramento. Hallándose presente el señor Hoyos aceptó y juró desempeñar el cargo confiado. Cítese a Julio C. Guerron, para que dentro del término de 24 horas entregue al niño, materia de la presente demanda, bajo los aprehendimientos legales.



Proveyó y firmo (el decreto que antecede el señor Jefe Político Acci-

dental, en Tena, a 21 de Agosto de 1.935. Lo certificó.

[Signature]

En Tena a 21 de Agosto de 1.935, a las 11 y 45 minutos de la mañana, notifiqué con la providencia que antecede al señor Julio Guerrón, en su persona, quien impuesto de ello firmó: lo certifico.

En este estado se niega a firmar la citación, razón por la que hace el testigo presencial que suscribe: Lo certifico.

[Signature]

Emilio S. Vega
[Signature]

En Tena, a 21 de Agosto de 1935, a las 12 m, ante el señor Jefe Político accidental y Secretario que suscribe, compareció el señor Julio Guerrón y expuso: Que, hace dos meses mas o menos el Sr José Pío Montenegro le entregó al niño Gonzalo Grefa, de la edad de 2 años 10 meses, para que le suministre alimentación y cuidados. Que para entregar al niño espera que el juzgado ordene a Montenegro la respectiva consignación del indicado menor; ~~debiendo consignar al menor indicado.~~ y que él no se opone a la orden dictada por el Juzgado. Testado "debiendo consignar al menor indicado". No corre.-

Julio Guerrón

[Signature]
Stm.

[Signature]

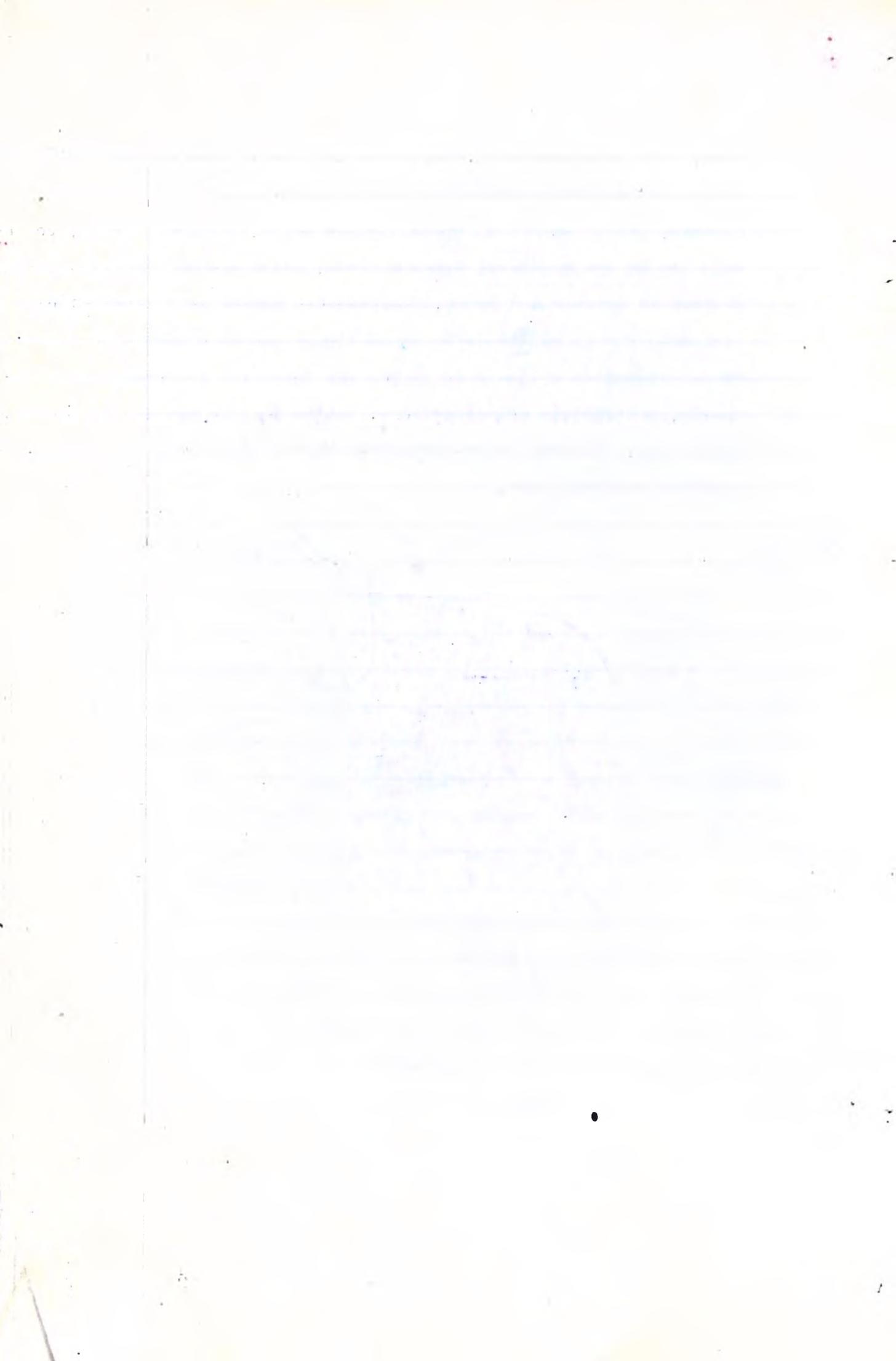
W

Tena, a 21 de Agosto de 1.935, a las 12 y 10 pm ante el señor Jefe Político accidental y secretario que suscribe, compareció el señor Julio Guerrón, con el objeto de hacerse cargo del niño Gonzalo Grefa, reclamado por su madre natural Manuela Grefa, hasta que se resuelva por el juzgado la entrega del menor, debiendosele abonar la alimentación y vestuario que ha suministrado en el tiempo que ha estado a su cuidado; en tal virtud se obliga a responder por todas las consecuencias de evasión, sustracción del niño Grefa. Con lo cual se terminó la presente diligencia, firmando el compareciente con el señor Jefe Político y Secretario que certifica,

Julio Guerrón

P. Barado y

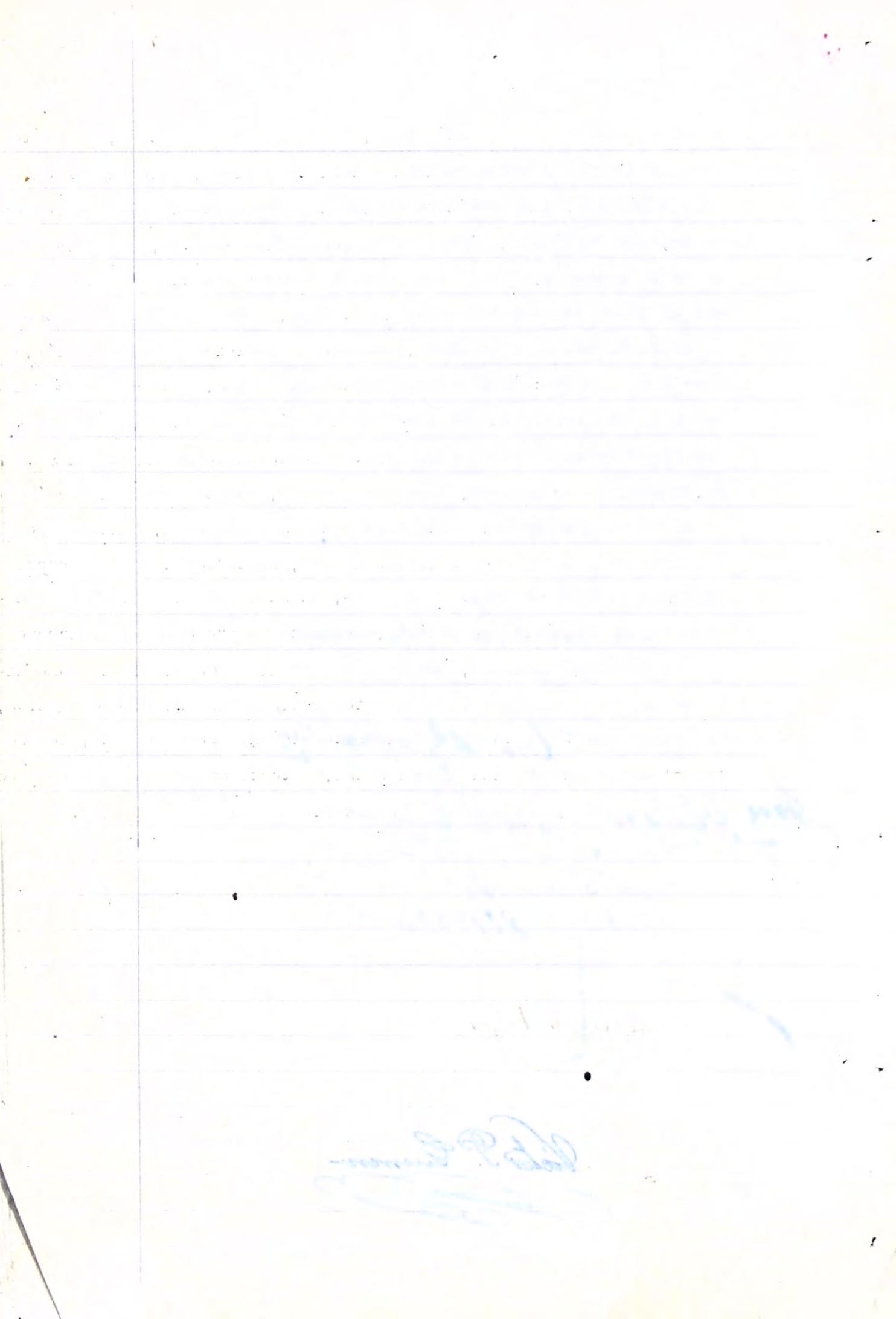
Aparicio
Stn.



W

En Tena, Cabecera del Cantón Napo, Provincia Napo-Pastaza, a veinte y tres de Agosto de mil novecientos treinta y cinco, ante mi Rafael Alvarado Márquez, Jefe Político Accidental y Secretario ad-hoc que suscribe, compareció el indígena Pedro Cerda Llana-changa, esposo de Lorenza Manuela Agúnda, vecinos del lugar y expuso: Que tiene a bien consignar en poder del señor don Emilio S. Vega, a su hija menor de doce años de edad, llamada Antonia Cerda, para que le suministre alimentación, vestuario y la educación correspondiente a su clase, hasta cuando cúmpla su mayor edad; que, esto lo hace en atención a su estado, de no poder dar la educación debida a su hija. Presente el señor don Emilio S. Vega, casado, mayor de edad, vecino del lugar, acepta la consignación de la menor Antonia Cerda, hasta cuando tenga mayor edad, obligándose a cumplir los deberes que le impone la Ley, hasta que tenga la menor diez y ocho años de edad. El Juzgado, atentos las disposiciones establecidas en el Código de Policía, respecto al presente caso, dispone que la menor ya indicada, permanezca en calidad de sirvienta doméstica en la casa del señor Vega durante el tiempo que dispone el Art. 93, del ya citado Código. Con lo cual se terminó la presente acta, firmando con el señor Jefe Político Accidental, un testigos por Pedro Cerda que no sabe hacerlo, junto con el Secretario Ad-hoc que certifica.

H. Juanes M. P. Alvarado y
Emilio S. Vega
Vicente P. Guerrero





Menores entregados por deuda.

Tena, a de de 1925

SAACAR

En el día veinte de Mayo de mil novecientos veinticinco, ante el infrascripto Jefe Político de la mencionada provincia, con presencia del Señor Jefe Político en su calidad de Alcalde Municipal comparecen por una parte, el Señor Hector E. Garcés por sus propios derechos y por otra la Señora Corina Rivadeneyra a nombre y representación del Señor Carlos A. Rivadeneyra, de quien presenta el poder especial conferido para que, se, entienda, en el Criterio de unos documentos que el Señor Garcés adeuda, a dicho Señor Rivadeneyra; Quisiera de mutuo acuerdo han convenido en lo siguiente: Primera La Señora Corina Rivadeneyra retira la demanda que por transferencia verbal, tiene presentada el Señor Guillermo Rivadeneyra contra el Señor Garcés, para el pago de los referidos documentos; - Segunda: - El Señor Garcés en pago del Capital e intereses de los referidos documentos, da en abono las cuentas de sus deudores, liquidadas judicialmente, los indigenas Antonio Chimbo, Juan Chimbo, Rafael Yumbo, Bartolo Chimbo, Ignacio Chimbo Angelina Narváez y Manuela Junco, cuyos sumas las ascienden, a la cantidad de un mil ciento ochenta y nueve pesos cuarenta cantavos, la que, agregada a treinta y dos pesos ochenta cantavos que el Señor Garcés ha abonado por cuenta de los documentos, en mención, con un giro, a favor del Señor Rivadeneyra y a favor cargo del Señor Carlos Rivadeneyra según comprobante, hace un mil doscientos veinte pesos veinte cantavos; y Tercera: - La Señora Corina Rivadeneyra, como el valor del Capital e intereses de los mencionados documentos, ascienden, solo a la cantidad de trescientos setenta y seis

Dos cincuenta Pesos; el Saldo de Cuatrocientos Quarenta y cinco Pesos, setenta Pesos que queda a favor del Señor García, paga con un giro hecho por el Señor Guillermo Rivadeneyra, a tres meses fecha, a favor del Señor García y a cargo del Señor José G. Maldonado, quedando responsable de los perjuicios que el Señor García sufra, al no ser pagado dicho giro a su debido tiempo; con cuyo giro queda de cuenta del Cabal de las Cuentas de los indigenas nombrados.

Como el Señor García reclama se sus, servi entes, menores menores de edad Antonio Chirino y Lorenza y Jumbo que se encuentran en poder del Señor Guillermo Rivadeneyra; el Señor Jefe Político ordena que dichos menores sean entregados al Señor García en calidad de depósito, de conformidad con el artº 89 del Código de Policía, de posesión, que a su vez, se compromete a no faltarlos, ni darlos, ni venderlos, ni arrendarlos, ni permitir que se les falte de vestido, alimento y educación necesarios; En caso de que el Señor Guillermo Rivadeneyra no entregare los mencionados menores al Sr. García, queda sujeto a la sanción correspondiente que señala el Código arriba citado, sin perjuicio de ser obligado, por la fuerza, a la entrega de los menores. — Leída por mi el Jefe Político ^{Político} la presente, acta en presencia de los testigos Señores Sergio S. Paroz y Erasmo Subirana a los comparecientes, se afirmaron y ratificaron y firman con el Jefe Político, testigos y Jefe Político que Corredora. — Entado a favor, — No corre J — Subscribas — Político, el — Valle y

Corina A. Rivadeneyra y
Guillermo Rivadeneyra

Manuel de J. Pizarro

Hector E. García

J. Yustices

S. Enrique Obispo

El Jefe Político

P. P. P. P.

W. entrega niñas y
maltrato patron

W

na al pago de la multa de seis sueros a cada uno.

El Jefe Político de la zona...
Los acusados...

En Cenas Mayo de 1939 El Sr. Jefe Político

Atenta la denuncia hecha por Francisco
Baldón y sus fundaciones de soldados y can-

ta de vicario y hacienda uso de las facultades que
la Ley le confiere ordena al Ciudadano Luis Lugo

para que salga en comisión a tomar posesión de
Baldón y Osora Baldón reemplazado por Julio Bal-

dón Lugo macha y compare al padre de la
chiquilla y se comprometa a pagar Francisco

Baldón a Lugo el precio de un caballo de ser canchero
Francisco Baldón y

Luis Lugo

El Jefe Político de la zona...

Francisco Baldón y

Luis Lugo

En Cuzco, a suca de 11 mil novecientos y noventa y nueve, en la Jefatura Política del Cantón, se levan-
te el Sr. Baltar Baldivia citado por el Sr. Jefe Político del
Cantón para averiguarle sobre los motivos que le
asistieron para retener una canoa que viajaban
Francisco Llano y su hermano y boque, de huic del
Cuzco, que se le entregó a la muerte
del hermano de Llano, el Sr. Llano. Como no
se han averiguado causas de haberse cometido el
crimen de homicidio en el artículo 7.º del
Código de Procedimiento Criminal, se sanciona con la multa
de cinco pesos y se le permite la salida de la
Cuzco. El Sr. Jefe Político del Cantón, Sr. Baltar Baldivia
El Sr. Jefe Político del Cantón, Sr. Baltar Baldivia

El Sr. Jefe Político del Cantón Napo
me entrega con el Oficio N.º 151 el juicio contra el pre-
so que también es entregado para mi custodia, ju-
lio Abel Baldivia por rapto de los menores Teresa
& Antonia de Baldivia, con el juicio respectivo los
entregaré en su virtud en el Juzgado Segundo del
Crimen. Para los fines legales firmo en Cuzco
el 30 de Mayo de 1939. El juicio tiene diez fojas
útiles.

En Cuzco, a tres de Junio de mil novecientos
treinta y nueve. Llegan los comisionados Segun-
do Sr. Quintana y Adolfo Rengifo que fueron en
persecución de los indígenas Domingos Chuquango,
Agustín de Jefa, Esteban Cumay, Aniseto Alvarado

Manuel Cuny y Nicolás Cuny, quienes surgen
despues el Sr. Jefe Político por haber recusado por
sus servicios personales, se encuentran, conforme
dado en la infracción del Art. 273 del Código
Penal y en vista de ser gente ignorante e
indigente se rebaja la multa que señala
el referido artículo y toma un termino medio
con el señalado en el Código de Policía
a las infracciones de tercera clase, se casti-
ga a cada uno de los indigenas nombra-
dos con multa de veinte sucos y se funda
na la friccion

El Jefe Político
M. F. Rivadeneyra

Por los infractores el Jefe Político

El Secretario

F. J. G. G.

En Tena a diez de Junio de mil
novecientos treinta y nueve Manuel Ignacio
Rivadeneira, Jefe Político del Cantón Napo, por so-
licitud de Matilde Cones, quien llorando copiosa-
mente, manifestó el maltrato de Zoila Morales,
viuda de su difunto padre, y que como era fuer-
fana, pedía el auxilio de la autoridad. Presen-
te también en Zoila Morales dijo que no le interesa-
ba absolutamente la muchacha. Esta autori-
dad, cumpliendo con deberes humanitarios y
obligaciones que me impone la ley, resuelve

Proceder a consignarla, en calidad de sirviente do-
méstico en casa honrada y se confiara, como lo dis-
ponen los artículos 91 y siguientes del Código de Poli-
cía en su capítulo correspondiente. Al efecto se la
entrega a la señora Ciria Civia de Cinapero
quien la recibe, ofreciéndole un salario men-
sual de ocho suaves, y cuidarla, enseñarle a
coser y todo cuanto sea necesario para for-
mar de la menor una mujer honrada y
de provecho. La consignación se hace has-
ta cuando sea madre, reclame por ella.

Para constancia firman con el infrascrito
Jefe Político, el tutor que para este caso
se nombra, señor Luis J. Granda, el menor
que acepta el cargo, y los testigos señores
Eduardo Alfredo Romero y Luis Elio de
la Profundidad Buita.

El tutor.

Luis J. Granda.

Tegs. - Porfirio Arias B.

J. V. Paduerra
Jefe Político

En Yena, cabecera del Cantón Napo el
15 de Julio de 1939 Llegaron los comisionados Luis
E. Davila y Luis Rugo que fueron ordenados a
conducir, con boleta habilitada, al Sr. Federico La-
cas cargo por no haber concurrido a las dos cita-
ciones que le hicieron legalmente con boletas,
como el caso lo requiere, la Jefatura Política.
El señor Jefe Político ordena dar lectura al

oficio que el Comiente Político de Napo dirigió a la Jefatura en el cual transcribe el escrito del Sr. Federico Cabascango en el cual se ofende reiteradamente al Sr. Jefe Político. Una vez que se dió lectura al oficio ofensivo y el señor Cabascango reconoce ser ^{el} autor del escrito. En virtud del cual procede, el señor ~~Federico Cabascango~~ Jefe Político a juzgar las penas y lo sanciona de conformidad con el Código de Policía a la pena de siete días de prisión y

En Vena, cabecera del Cantón Napo el 15 de Julio de 1930 presente el Sr. Federico Cabascango que ha sido conducido a esta Jefatura, fuere boleta habilitada y dos comisionados por haber sido dicho señor, remitido en el cumplimiento de las notificaciones legales (dos), se procedió a juzgarle, sobre un escrito, reiteradamente ofensivo, dirigido contra esta autoridad por el señor Cabascango y, fuere reconocido del escrito, y de ^{manifestar} ser autor de él en todas sus partes, de acuerdo con el Código de Policía en el Capítulo IV Art. 38, y por el respeto que toda autoridad se merece, se le sanciona con la prisión de siete días y la multa de treinta sucres.

Esta resolución se hará conocer al infractor.

El Secretario
F. J. J. J.

H. H. H. H.
Jefe Político

En Tena, el 3 de Agosto de 1939, a las diez de la mañana, concurre al despacho Venancio Quiñones, citado por el Sr. Jefe Político para juzgarle por estropear a los indígenas Bartolo Licui, Sebastianas Guatoloca y Mercedes Licui, como lo exponen en las declaraciones que se adjuntan. Venancio Quiñones, reconoce su acción y dice que si castigó a los declarantes. El Sr. Jefe Político de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Policía en el Art. 15 de las contravenciones de cuarta clase, al pago de la multa de veinte sucres (S. 20⁰⁰).

El Secretario
M. J. Maza

El Contraventor

El Jefe Político
M. J. Rivero

En Tena, a 9 de Agosto de 1939 se presenta José Grefa y por medio de su fación Andrés Hurtado, expone que su legítima mujer Isabel Shiguango le ha abandonado sin causa. Se hace comparecer a la indígena y para ver si los resentimientos pasan se resuelve depositarla en poder de persona honrada y se hace presentar a la Sra. Matilde Baquer, quien acepta el depósito firmando con los presentes el señor Jefe Político y el Secretario que certifica

Matilde Baquero

Luis Bustos

M. J. Rivero

Tena Agosto 15/39

Razón: La autoridad atendiendo la circunstancia de encontrarse Isabel embarazada y que el marido la reclama ordena y resuelve que se reduzca al domicilio del marido con la expresa condición de que será atendida y bien tratada. Lo que certifico y firmo

En la Jefatura Política del Cantón Lago el Veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve a las cuatro de la tarde, ante el Sr. Jefe Político se presentan Bartolo Licui, Sebastiana Guatatoa y Mercedes Greña a denunciar los actos de atropello y maltrato cometidos en sus personas por Venancio Quiñones. Esta autoridad procede inmediatamente a nombrar peritos e intérpretes a fin de que informen a la autoridad. Llamados los Señores Carlos Augusto Rivedencayra y Abelardo, ordenado para que desempeñen los cargos indicados; presentes en la oficina el Sr. Jefe Político una vez hecha la exposición de la necesidad que tiene la autoridad de los oficios de los nombrados señores, les confiere promesa y ofrecen desempeñar fielmente y con legalidad el desempeño de la comisión que se les impone.

Acto seguido la indigna Sebastiana Guatatoa dice: que perdiéndose el sol, del día jueves veintisiete se presentó en la casa de la esposa de, en donde viven sus hijos Juan Licui y Clemente Licui y que los obligó a que a esas horas salgan a traer cargas del Puyo, del patrón de los Sr. Juan José Albuja. que la declarante al ver que era tarde tarde tarde le pidió que dejara que salgan al día siguiente por que necesitaba prepararles algún alimento para el viaje, a lo que accedió después de amenazarles a buena paliza en caso de que no cumplieran. Por esta amenaza tomaron miedo y en la noche se fugaron los hijos de ella sin poder cumplir la orden; por esta causa se encolerizó el mayor de Quiñones y diciéndoles "Para cumplir las órdenes de la autoridad no se niegan pero para servir al patrón les has hecho ocultar a tus hijos" y que acto seguido le atacó al marido a plan de machete y que lo llevó al monte para que indicara en el sitio donde se encuentran los hijos; pero como no sabía en el lugar donde se hallaban no pudo guiarle y que por esto se pasaron hasta las cuatro de la tarde en el monte dando vueltas y que como le obligara a irse a su marido a Puyo a traer cargas, como ya es viejo y está enfermo se ocultó para no cumplir el mandado — por su mal estado de salud y vejez. Que para que se le haga justicia han venido a la autoridad. Leída que fué esta declaración que nasido traducida por los intérpretes, se afirma, ratifica y firma, por no saber escribir y a su ruego los mismos testigos e intérpretes nombrados, con el Secretario que certifica

Melanchi Huertado

El Secretario
J. Inayara

Abelardo Rivedencayra

Acto seguido se presenta Bartolo Licui y dice: En todas partes que es verdad lo que su mujer ha expuesto pero que como ha sido estropeado pide que se le ponga en calidad de libre, después de aclarar las cuentas con el patrón. Para constatar lo que asegura que ha sido estropeado, los dos señores peritos examinan a Licui y encuentran tres planazos de machete en la espalda y dos en las nalgas, los dos de los cuales los sitios estropeados se encuentran morados. Aplicando la exposición dicen que como son maltratados piden comisión se hagan las cuentas y se declaren libres a sus hijos, que lo que salgan dejando después de descontar un puerco y una lata de manteca que le dieron al patrón, el chancho desde hace tres años y la manteca hace poco tiempo que si algo salieren debiendo después de pasar estos valores por un oro que se pondrá a lavar inmediatamente.

Leída que le fué esta exposición al declarante, se ratifica y firma por no saber firmar lo hacen los señores peritos e intérpretes con el secretario que certifica

el

Elgo Intérprete
Hilando Quintanilla

El Secretario
P. Magallon

El Elgo Intérprete
Alvarado

60

Acta de entrega de la menor Gloria Micia Castro a la Señora Maria Elena de Cevallos

En la Jefatura Política del Cantón Napo se fue senta por una parte la señora Maria Elena de Cevallos y por otra la indígena Maria Magdalena Castro quienes manifiestan que desean se levante acta de la entrega que quiere hacer la indígena de su hija. El Señor Jefe Político nombra tutor para la indígena, al Señor José Barona Ruiz quien promete desempeñar fielmente el cargo que se le confiere. Luego preguntó el señor Barona Ruiz a Maria Magdalena, si es verdad que tiene deseo y es su voluntad y de libre albedrío dar a su hija para que la cruce y eduque a ~~la~~ Gloria Micia. La indígena contestó que sí que la niña tiene dos años y que desea la tenga a su hija hasta cuando cumpla su mayoría de edad. La autoridad accede a la solicitud y ordena se levante esta acta en presencia de los testigos Luis Langanate y Leopoldo Basantes para constancia firman con los expresados concurrentes el señor Jefe Político y el Secretario, todos ecuatorianos mayores de edad domiciliados en este lugar.

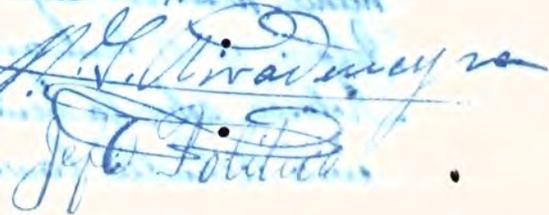
Cena Agosto 8 de 1939



Luis V. Langanate

Leopoldo Basantes

El Secretario



Jefe Político

En Quito, a los diez y seis de Setiembre de mil novecientos treinta y nueve, a las diez de la mañana, el Sr. Jefe Político del Cantón Napo ^{Manuel Ignacio Rodríguez} hace comparecer a la Señora Lolita Arcos quien desde el nacimiento de los menores, Julio Napoleón y Alfred Silverio los ha criado y criado afechosamente con maternal cariño, costando la alimentación y vestuario de los menores. Como la madre de éstos Juana ^{Padres, prueba de qe} (de sol) no sabe el apellido de los ^{hijos} hace una vida immoral pública y notoria, la autoridad Cantonal, en guardia del patrimonio y en defensa de la moral de los niños, cumpliendo las disposiciones del artículo 9 y siguientes del Código de policía pide a la Señora Lolita Arcos que conserve a los menores en depósito con la obligación de alimentarlos, vestirlos y darles educación. - La Señora Arcos acepta el depósito y ofrece tener a los niños con el mejor cuidado ya que los quiere como a sus propios hijos, ^{ya que el cual les ofrece aún su apellido por que ellos no tienen.} y que cumplirá con las ordenes y condiciones impuestas por la autoridad, para lo cual acepta la presente acta y firma con el Sr. Jefe Político, los testigos y el Secretario que certifica.

Entre líneas: Manuel Ignacio Rodríguez. Padres prueba de que. Entre líneas: no por el cual les ofrece aún su apellido por que ellos no tienen Vale.

José J. J. J.

Lolita M. Arcos

Manuel Rodríguez

En Quito, a 24 de Setiembre de 1939, a las diez de la mañana. Vistos los informes que se presentan por el Sr. José J. J. J. hermano de la Misión Josefina don Santiago Rubico, sobre la huida producida por César Silva con una acta de lausada contra Alberto Comas y cuyo

informe manifiesta que la herida se curó en el plazo de seis días. En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 7º HHS del Código de Enjuiciamientos Penales se castiga al autor de la herida a la prisión de ocho días y multa de sesenta sucres; además veinte sucres por indemnización de daños que serán integrados ex Alberto Comas fuera de medicinas. Para constancia firman en Cuenca el 24 de Septiembre de 1939

El Jefe
Eduardo Rodríguez

El Jefe
H. S. Padilla

El Secretario
F. Pirajuan

Recibo veinte sucres del Señor Jefe Político que me entregó por el concepto que indica el acta que antecede. Cuenca Septiembre 24/39

Por no saber firmar lo hace un testigo
Eduardo Rodríguez

En Cuenca veinte y ocho de Septiembre 1939.

Se hace comparecer al preso Ricardo Faras y se le juzga por haber contravenido el Art. 465 del Código de Policía se le sanciona con la multa de seis sucres \$6.00 por omisión.

El Jefe
H. S. Padilla

El Secretario
F. Pirajuan

En Cuenca veinte y ocho de Septiembre 1939

Se hace comparecer al preso Alberto Ortiz por haber contravenido el Art. 465 del Código de Policía

Policia y por haber llevado papeles suscritos
contra los Escribanos, se le sanciona con la
multa de sus pecus 16⁰⁰.

El Jefe

El Secretario

Procurador

En Tena a cuatro de Octubre de mil
novecientos treinta y nueve, el señor Jefe Poli-
tico del Cantón Napo hace comparecer a la indigena
Carolina Carcelon, para hacerle formal adverten-
cia de que por ser mayor de edad, no puede
seguir depositada en el convento de la Madres
Dorotas, y que en tal virtud le declara en
libertad y le pide busque una casa honorable
en donde emplearse.

Carolina expone que es su voluntad y
que ha pedido a la Señora Carmela de
Rivadeneira, que le reciba de sirvienta en
su casa, comprometida para la atención exclu-
siva de la señora Corina Rivadeneira, haci-
endo convenido como sueldo mensual Ocho sucos
8⁰⁰. Declarando Carolina, que tiene recibido
como anticipo la suma de veinte y dos sucos
22⁰⁰, los descontará con su servicio personal
cuyo contrato durará un año forzoso para ambas
partes.

Para constancia firman ante el señor Jefe
Politico y el secretario de certifica. Por la señora
Corina, la señora Carmela de Rivadeneira
y por no saber firmar la indigena fir-
ma con testigo.

El Jefe

El Secretario

Ego.

Emitio S. Vega

En Tena, a diez de Noviembre de mil novecien-
tos treinta y nueve, a las dos de la tarde, se pre-
senta el Sr. Alfonso Garcia por una parte y
en su propia representacion y los indigenas
Latico Casuy, José Aguinca (Montenegro), Clemente
Aguinda ^{quagashilo} con el objeto de liquidar sus cuentas.

Se nombran para peritos e intérpretes, a los señores
Luis Hurtado y Rafael Emilio Vega. Leidas cada
una de las partidas y después de aceptadas las
objeciones y reclamos hechos de frente de los peritos
y tambien las del Sr. Garcia se llega a la siguiente
conclusion:

Latico Casuy	5/38,50
José Aguinca (Montenegro)	3/60
Clemente Aguinca	194.10

El Sr. Jefe Político ordena hacer pagar al
señor Alfonso Garcia, las cantidades arriba
explicadas, por que son peones de la ha-
cienda Satrayacu, de propiedad de
gobierno y los indigenas ofusan y pi-
den seguir viviendo en la hacienda
Leida que les fue esta acta en presen-
cia de todos los comparecientes se ratifi-
can en todas sus partes y firman en
unidad de acto con el señor Jefe Político
y secretario que certifica.

Garcia

Luis Hurtado

Rafael E. Vega

Se concedió la primera copia solicitada por Alfonso Garcia M.
el 1 de Septiembre 1912

V. Finaje

En Yana, a 20 de Diciembre de 1939, a las 9:
30 de la mañana se presenta el indigena José
Tupa, a quien se le acusa de haber dado de
golpes al menor, causando un mal varicia en el
ojo izquierdo, como lo comprueba el delegado de Sa-
lud pública Sr. Teller. El jefe político le
condena a un mes de confinamiento con el art. 581 del Co-
digo de Policía, sancionandole con la multa de
diez dias de trabajo por no tener dinero para pa-
gar la multa.

Jefe Político Accidental
H. M. P.

En Yana, a 12 de Enero de 1940, a las seis de
la tarde se presenta Ciro Gutierrez a quien se le
acusa de haber dado de golpes al indigena
Antonio Aquinda. El indigena dice haber paga-
do su deuda al señor Gutierrez y que como dijo que
no queria seguir con él, por fricción le pegó.
El señor Jefe Político le sentencia de conformi-
dad con el Código de Policía en su Artículo
581 y como fuere el penado pagar por los
dias de prisión en dinero se conviene pagar
la suma de cincuenta sucres por concepto
de multa y prisión computada.

El Jefe Político
H. M. P.

El infractor
Ciro Gutierrez

El Jefe Político
H. M. P.

El secretario
H. M. P.

Acta de arrendamiento de servicios de la
indígena Julieta Cuzi al señor Humberto Gar-
cés, el día dos de marzo de mil novecientos cuarenta.

Conste por el presente que Julieta Cuzi libre y vo-
luntariamente quiere arrendar sus servicios perso-
nales, en calidad de sirviente de mano al señor
Humberto Garcés por el plazo de un año
a contar de la presente fecha. Por los servicios
se convienen fección, sirviendo en casa del
Señor respectivamente, la suma mensual de quince
soles (S/ 15.00) los que serán pagados al vencimien-
to de cada mes o a sea en dinero o en cosas

que la mencionada sirvienta solicitare a su señor.
Cumpliendo así lo dispuesto en el Código de
Policia en los Arts. 89, 94 y mas iniciales de esta
Ley.

Por no saber firmar la contratada Julieta
Cuzi, pide a su hijo y lo hace el testigo, Emilio S.
Vega, el señor Humberto Garcés y el señor Jefe Político
Cana, Marzo 2 de 1940

A. S. Rivadeneira

Ugo. Emilio S. Vega

En la Jefatura Política del cantón Páez el ma-
tino de Marzo de mil novecientos cuarenta, En vista
que la pignoración Juanita Cuzi no se ha presenta-
do en la fecha ordenada por esta Autoridad,
para el arrendamiento respectivo al señor Julieta
de su casa de la indígena Cuzi Cuzi.

En la Jefatura Política del Cantón Napo comparece, citado por el Señor Jefe Político el ciudadano Venancio Quinones, quien, tomando el nombre de la autoridad trató de cometer abusos en Tatasayacu. Es juzgado y sancionado de conformidad con el Código Penal en su Capítulo 2º Art. 215 y condenado al pago de la multa de treinta sucres.

Para dar cumplimiento a las disposiciones de la ley se levanta esta acta en Cuenca el 23 de Noviembre de 1939 firmando con el infractor el Señor Jefe Político y el Secretario que certifica

Secretario
V. Imajerón

Venancio Quinones

si sólo ha comisionado para esto a la señora puerca y su señorita hermana, quienes no podían responder a ninguno de los cargos que hace la mencionada indígena contra la señora Ortega, esta Autoridad para proceder con la justicia que requiere el caso, ha llamado nuevamente a la señora Ortega y mientras tanto hasta el día que venga la señora esta Autoridad deja a la mintada indígena en libertad de ir a trabajar en compañía del señor Eneas Cordara quien la tiene como su compañera. Para el cumplimiento de lo ordenado, el señor Cordara firma esta acta, comprometiéndose a presentarse él con la ya nombrada Eleana Al-

varado el día que esta Autoridad le notifica
que, quedando Endara a pagar al indio que
vaya a notificarlo. Para constancia firma
con su antiguo abajo indios del Jefe Político
y Secretario que certifica.

Elias Endara

(Jefe Político) Guarita.

Exo Alejandra Lugo

En Gená, el 26 de Agosto de 1910, el Sr. Jefe Político
hace conducir al despacho de la Jefatura a Miguel
Yanes, quien estaba detenido por los carabineros por encontrar
se ebrio haciendo escándalo. Procede, el señor Jefe Político
al jurgamiento y de acuerdo con el Código de Policía en
el Art. 41 inciso 18. Aplicándole la multa de quince
sucesos (9/15^o)

M. V. Rivadureya

El Jefe Político

El secretario

Amador

En Gená el veintuno de Diciembre de mil
novecientos cuarenta se hace comparecer al in-
dígena Vicente Andía (a) Mishqui Rogro por
haberse hallado en estado de embriaguez en pen-
dencia. Se le ha condenado a dos días de traba-
jo.

El Jefe Político

M. V. Rivadureya

Exo contrayente

Segundo Torres B. Secretario
Amador

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or introductory text.

For the purpose of this report, the following information is provided. The data is based on the records of the office for the year 1900. It is noted that the total number of cases filed was 1,234. This represents an increase of 15% over the previous year. The most common type of case was...

Respectfully,
[Signature]

The following table shows the distribution of cases by month. The data indicates a steady increase in filings throughout the year, with a notable peak in the latter half of the period. The total number of cases for the year was 1,234.

Very truly yours,
[Signature]

En Tena, Cabecera del Cantón Napo, Provincia Napo-Pastaza, a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y cinco, ante mi Rafael Alvarado Márquez, Jefe Político Accidental y Secretario ad-hoc que suscribe, comparció el indígena Francisco Aguinda, esposo de Rosa Tanguila, vecino del lugar y expuso: que, tiene a bien consignar en poder del señor don Modesto Cevallos a su hijo menor de seis años de edad, llamado Pedro Aguinda, para que le suministre alimentación, vestuario y la educación correspondiente a su clase. Que esto lo hace en atención de no poder dar la educación debida a su hijo. Presente el señor don Modesto Cevallos, casado, mayor de edad, vecino del lugar, acepta la consignación del menor Pedro Aguinda, por ser en beneficio de sus intereses, obligandose a cumplir los deberes que impone la Ley en estos casos. El Juzgado, de conformidad con lo establecido por el Código de Policía, dá por bien hecha la consignación del menor ya indicado, hasta cuando cumpla la edad de diez y ocho años; debiendo el señor Cevallos, suministrarle la educación vestuario y alimentación necesaria. Con lo cual se terminó la presente acta, firmando por la indígena Francisco Aguinda un testigo, junto con el señor Jefe Político Accidental y Secretario Ad-hoc que certifica.

A. Guerra M
Rafael Alvarado M.
Modesto Cevallos
Victor P. Guerrero

John P. Quinn

